



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTUNDUAGA
Radicación : 2019-00769

De las piezas procesales que corresponden al proceso abreviado de restitución tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, bajo radicado 41001310300220190024200, allegado por el apoderado de la parte demandante, corras traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva - Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTUNDUAGA
Y OTROS

Rad. 41001418900320190076900

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, de manera comedida me dirijo a su despacho, para aportarle:

- Las piezas procesales que corresponden al proceso abreviado de restitución tramitado en el juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva bajo el radicado 41001310300220190024200 contra los titulares de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia celebrada el pasado 18 de junio de los corrientes, y con el propósito de dar aplicación al principio de economía procesal para que se le dé continuidad al trámite procesal.

Igualmente me permito indicar que el proceso referenciado se encuentra debidamente digitalizado en la plataforma TYBA para cuando le sea permitente consultarlo.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

C.C. No. 7.698.056 de Neiva

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

AO

FECHA: 21/oct./2019

Página 1

ORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO
ARTICULO AL DESPACHO

GRUPO Procesos verbales (de mayor cuantía)
CD. DESP SECUENCIA:
002 6781

FECHA DE REPARTO
21/oct./2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

EFICACION NOMBRE
030201. BBVA COLOMBIA SA
056 ARNOLDO

APPELLIDO
TAMAYO ZUÑIGA

SUJETO PROCESAL
01 *
03 *

0001-OJ01B07
lizag

CUAD: 06
FOL: 37

EMPLEADO

CONTRATO DE LEASING NO. 00130748769600431004

AS
22-10-2019.

32

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO
Neiva – Huila

Ref.: Proceso Verbal de Restitución de BBVA COLOMBIA S.A. contra EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO, GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES, MARCELA BOBADILLA MOSQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.).

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.056 de Neiva, con tarjeta profesional No. 99.461 del C. S. de la J. En mi condición de apoderado judicial del BBVA COLOMBIA S.A., establecimiento Bancario legalmente constituido con Nit. No. 860003020-1 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta a esta demanda, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es decir, por quienes se mencionan allí como representantes legales en diferentes calidades, y cuyos domicilios son principalmente en la ciudad de Bogotá. Así las cosas, para presentar esta demanda, el Banco se encuentra representado legalmente por SANDRA PATRICIA CORREDOR DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.537.241 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, y sucursal autorizada en la ciudad de Neiva, por cuanto su domicilio es en esta ciudad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Neiva, quien me otorgó poder y que por aceptar, me permito presentar demanda para iniciar demanda verbal de restitución de bien arrendado en contra de **(1) EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. 81.717.483 expedida en Bogotá D.C., **(2) GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES**, menor de edad, representado legalmente por CARMEN HELENA REYES SALCEDO, en su calidad de madre, **(3) MARCELA BOBADILLA MOSQUERA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. 55.159.239, estos en calidad de herederos determinados del señor **EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12.105.755 expedida en Neiva, así como contra **(4) HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, para que con su citación y audiencia se hagan las siguientes o semejantes declaraciones:

PRETENSIONES:

Oficina Cra 8 No 8-16 Neiva
Telefax: 8721164

PRIMERA: Se declare judicialmente terminado el Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar No. **00130748769600431004**, suscrito por EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.), en calidad de locatario, y el BBVA COLOMBIA S.A., en calidad de arrendador, por mora en el canon de arrendamiento correspondiente a los meses julio, agosto y septiembre de 2019.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se disponga la entrega de los bienes a que se refiere el Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar No. **00130748769600431004**, que corresponde a:

- CASA — LOTE NUMERO 27, junto con casa sobre el construida y todas sus anexidades; unidad privada que hace parte de la propiedad horizontal denominada CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO, ubicado en la calle 8 No 100-06 (kilómetro 2 salida Vegalarga), Municipio de Neiva. CASA (27) Hace parte del proyecto VILLAS DEL CAMPO CONDOMINIO, predio localizado en la ciudad de Neiva (Huila); tiene un área total construida (sin incluir áreas cubiertas de terrazas y pérgolas) de 316.77 M2 metros cuadrados y está construida sobre un lote de terreno de propiedad privada de la misma Casa N° 27, con área total de 1.050,00 M2. LINDEROS DEL LOTE: Partiendo del mojón A hasta el mojón B en distancia de 35.00 mts, con el Lote N° 28. Del mojón B hasta el mojón C en distancia de 30.00 mts, con el Lote N° 24. Del mojón C hasta el mojón D en distancia de 35.00 mts, con el Lote N° 26. Y del mojón D hasta el mojón A o punto de partida y encierra, en distancia de 30.00 mts, con vía vehicular, área común del Condominio. AREA DEL LOTE DESTINADA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CASA EN (1) UN PISO y UN GARAJE TRIPLE. (A=316.77 M2): Dentro de los linderos del lote hay un área, destinada para la construcción de una Casa en un (1) piso y un garaje triple, áreas comprendidas dentro de los siguientes linderos CASA (257.50 M2): Partiendo del mojón marcado en el plano con la letra A hasta el mojón B en línea quebrada y distancias sucesivas de 4.75 mts, 0.92 mts, tres 3.16 mts, 0.94 mts, 2.51 mts, 0.94 mts, 4.97 mts, 0.93 mts y 1.61 mts, en parte columnas y muros comunes de fachada de por medio con área privada construida de la Casa que se alindera y en parte con muros comunes de fachada. Del mojón B al mojón C en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.37 mts, 0.13 mts, 1.80 mts, 0.14 mts, 4.48 mts, 5.87 mts, 2.14 mts, 1.97 mts, 0.76 mts, 0.11 mts, 7.13 mts, 0.11 mts, 0.77 mts, 0.11 mts, 3.32 mts, 1.09 mts y 2.32 mts, en parte puertas, columnas y muros comunes de fachada de por medio con área privada construida de la casa que se alindera y en parte con muros comunes de fachada. Del mojón C hasta el mojón D en distancia de 8.41 mts, en parte columnas y muros comunes de fachada de por medio con

A
BA

área privada construida de la Casa que se alindera y en parte con muros comunes de fachada. Y del mojón D al mojón A o punto de partida y encierra, en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.97 mts, 1.21 mts, 2.67 mts, 1.21 mts, 8.05 mts, 1.25 mts, 2.75 mts, 4.75 mts, 0.63 mts, 0.13 mts, 5.39 mts, 0.14 mts y 0.63 mt), en parte puerta de acceso a la Casa, columnas y muros comunes de fachada de por medio con área privada construida de la Casa que se alindera y en parte con muros comunes de fachada. GARAJE TRIPLE (A=59.27 M2): Partiendo del mojón marcado en el plano con la letra A hasta el mojón B en distancia de 5.02 mts, columnas y muro común de fachada de por medio con área privada construida del Garaje triple que se alindera. Del mojón B hasta el mojón C en distancia de 8.24 mts, en parte con columnas comunes de fachada y en parte con área privada construida del Garaje triple que se alindera. Del mojón C hasta el mojón D en distancia de 5.02 mts, columnas y muro común de fachada de por medio con área privada construida del Garaje triple que se alindera. Y del mojón D hasta el mojón A o punto de partida y encierra, en distancia de 8.24 mts, en parte con columnas comunes de fachada y en parte con área privada construida del Garaje triple que se alindera. ÁREA PRIVADA LIBRE: (733.23 M2). área privada libre conformada por un porche, una terraza, un BBQ, jardines, zonas verdes y circulaciones. ÁREAS Y LINDEROS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. CASA: Tiene su acceso por la vía común circulación vehicular interna del Condominio, su uso es el de vivienda y consta de una sola planta de construcción distribuida así: Hall, baño social, sala - comedor con salida a terraza social cubierta, estudio, cocina, deposito, área de ropas, alcoba del servicio con closet y con baño, patio de ropas descubierto, hall de alcobas, estar de alcobas con salida a terraza, alcoba principal con vestier y baño y con salida a terraza, alcoba 2 con closet y con baño y con salida a terraza, alcoba 3 y alcoba 4 con closet y con baño. Área total privada construida o de propiedad horizontal de la Casa: DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (241.92 m2). El inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-255140 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERA: Para el caso de no producirse la entrega del bien relacionado, dentro de los tres días siguientes a la sentencia, se libre despacho comisorio y se practique diligencia de entrega por parte del Juzgado.

CUARTA: Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho.

HECHOS

Oficina Cra 8 No 8-16 Neiva
Telefax: 8721164

PRIMERO: Mediante Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar No. **00130748769600431004**, BBVA COLOMBIA S.A., obrando como arrendador, entregó a título de arrendamiento a EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.) en calidad de locatario, el siguiente bien:

- CASA — LOTE NUMERO 27, junto con casa sobre el construida y todas sus anexidades; unidad privada que hace parte de la propiedad horizontal denominada CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO, ubicado en la calle 8 No 100-06 (kilómetro 2 salida Vegalarga), Municipio de Neiva. CASA (27) Hace parte del proyecto VILLAS DEL CAMPO CONDOMINIO, predio localizado en la ciudad de Neiva (Huila); tiene un área total construida (sin incluir áreas cubiertas de terrazas y pérgolas) de 316.77 M2 metros cuadrados y está construida sobre un lote de terreno de propiedad privada de la misma Casa N° 27, con área total de 1.050,00 M2. LINDEROS DEL LOTE: Partiendo del mojón A hasta el mojón B en distancia de 35.00 mts, con el Lote N° 28. Del mojón B hasta el mojón C en distancia de 30.00 mts, con el Lote N° 24. Del mojón C hasta el mojón D en distancia de 35.00 mts, con el Lote N° 26. Y del mojón D hasta el mojón A o punto de partida y encierra, en distancia de 30.00 mts, con vía vehicular, área común del Condominio. AREA DEL LOTE DESTINADA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CASA EN (1) UN PISO Y UN GARAJE TRIPLE. (A=316.77 M2): Dentro de los linderos del lote hay un área, destinada para la construcción de una Casa en un (1) piso y un garaje triple, áreas comprendidas dentro de los siguientes linderos CASA (257.50 M2): Partiendo del mojón marcado en el plano con la letra A hasta el mojón B en línea quebrada y distancias sucesivas de 4.75 mts, 0.92 mts, tres 3.16 mts, 0.94 mts, 2.51 mts, 0.94 mts, 4.97 mts, 0.93 mts y 1.61 mts, en parte columnas y muros comunes de fachada de por medio con área privada construida de la Casa que se alindera y en parte con muros comunes de fachada. Del mojón B al mojón C en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.37 mts, 0.13 mts, 1.80 mts, 0.14 mts, 4.48 mts, 5.87 mts, 2.14 mts, 1.97 mts, 0.76 mts, 0.11 mts, 7.13 mts, 0.11 mts, 0.77 mts, 0.11 mts, 3.32 mts, 1.09 mts y 2.32 mts, en parte puertas, columnas y muros comunes de fachada de por medio con área privada construida de la casa que se alindera y en parte con muros comunes de fachada. Del mojón C hasta el mojón D en distancia de 8.41 mts, en parte columnas y muros comunes de fachada de por medio con área privada construida de la Casa que se alindera y en parte con muros comunes de fachada. Y del mojón D al mojón A o punto de partida y encierra, en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.97 mts, 1.21 mts, 2.67 mts, 1.21 mts, 8.05 mts, 1.25 mts, 2.75 mts, 4.75 mts, 0.63 mts, 0.13 mts, 5.39 mts, 0.14 mts y 0.63 mt), en parte puerta de acceso a la Casa, columnas y muros comunes de fachada de por medio con área privada construida de la Casa que se alindera y en parte con muros comunes de fachada. GARAJE TRIPLE (A=59.27 M2): Partiendo del mojón marcado en

26

el plano con la letra A hasta el mojón B en distancia de 5.02 mts, columnas y muro común de fachada de por medio con área privada construida del Garaje triple que se alindera. Del mojón B hasta el mojón C en distancia de 8.24 mts, en parte con columnas comunes de fachada y en parte con área privada construida del Garaje triple que se alindera. Del mojón C hasta el mojón D en distancia de 5.02 mts, columnas y muro común de fachada de por medio con área privada construida del Garaje triple que se alindera. Y del mojón D hasta el mojón A o punto de partida y encierra, en distancia de 8.24 mts, en parte con columnas comunes de fachada y en parte con área privada construida del Garaje triple que se alindera. **ÁREA PRIVADA LIBRE: (733.23 M2).** área privada libre conformada por un porche, una terraza, un BBQ, jardines, zonas verdes y circulaciones. **ÁREAS Y LINDEROS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. CASA:** Tiene su acceso por la vía común circulación vehicular interna del Condominio, su uso es el de vivienda y consta de una sola planta de construcción distribuida así: Hall, baño social, sala - comedor con salida a terraza social cubierta, estudio, cocina, deposito, área de ropas, alcoba del servicio con closet y con baño, patio de ropas descubierto, hall de alcobas, estar de alcobas con salida a terraza, alcoba principal con vestier y baño y con salida a terraza, alcoba 2 con closet y con baño y con salida a terraza, alcoba 3 y alcoba 4 con closet y con baño. Área total privada construida o de propiedad horizontal de la Casa: **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (241.92 m2).** El inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-255140 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Neiva.

SEGUNDO: En el Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar No. **00130748769600431004**, el locatario se comprometió a cancelar los cánones de arrendamiento de forma mensual, durante 240 meses.

TERCERO: EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.) está en mora en el pago de los cánones que debía cancelar desde el mes de julio de 2019, hasta la fecha, respecto al Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar No. 00130748769600431004 y la deuda tampoco ha sido cancelada por EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO, GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES o MARCELA BOBADILLA MOSQUERA en su calidad de herederos determinados, ni por ninguna otra persona, quienes quedan en cabeza de la obligación, adeudando a la fecha los siguientes valores:

MES	VALOR
Julio 2019	\$ 8.715.708,00
Agosto 2019	\$ 8.715.708,00
Septiembre 2019	\$ 8.715.708,00

Oficina Cra 8 No 8-16 Neiva
Telefax: 8721164

37

Total	\$ 26.147.124,00

CUARTO: La mora relacionada en el hecho anterior, constituye el incumplimiento del contrato, produciendo como consecuencia jurídica su terminación, sin necesidad de requerimiento alguno.

QUINTO: La falta del pago de la renta convenida en el Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar No. **00130748769600431004** es la causa determinante de la presente acción, de conformidad con la cláusula vigésima segunda literal "C" "i" del contrato, lo que da derecho al arrendador de hacer cesar el arriendo sin necesidad de hacer requerimiento alguno al locatario.

Hechos relacionados con la defunción del titular.

SEXTO: EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.) falleció el día 25 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Registro Civil de Defunción con número de indicativo serial 009567250 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que adjunto.

SEPTIMO: A la fecha, se desconoce la existencia de otros herederos determinados del señor EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.) razón por la cual la presente acción se encuentra dirigida contra EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO, GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES hijos del fallecido (respectivamente), con base a los registros de nacimiento y contra MARCELA BOBADILLA MOSQUERA cónyuge (respectivamente), de conformidad a lo manifestado en solicitud de documentación de fecha 31 de julio de 2019.

OCTAVO: En caso de tener con posterioridad conocimiento de alguno, se procederá a informar al despacho para los fines pertinentes.

Hechos relacionados con la legitimación en causa y el derecho de postulación.

NOVENO: La Dra. SANDRA PATRICIA CORREDOR DIAZ en su calidad de representante legal del BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL SAN JUAN PLAZA, me ha otorgado poder para incoar la acción cambiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Formulo esta demanda basada en los artículos 1973 al 2035 del Código Civil; 384 del C.G. P., y demás normas concordantes.

Oficina Cra 8 No 8-16 Neiva
Telefax: 8721164

8
38

COMPETENCIA, TRÁMITE Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, en razón a la ubicación del inmueble y naturaleza del proceso.

La cuantía se estima en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.166.792.323), que corresponde al valor del avalúo comercial del bien a restituir.

El trámite a seguir es el correspondiente al proceso verbal de conformidad con el artículo 384 y 385 del C.G.P.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES:

1. Poder a mi conferido.
2. Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar No. 00130748769600431004.
3. Registro Civil de Defunción.
4. Registro de Nacimiento de Edgar Andres Artunduaga Trujillo y Guillermo Artunduaga Reyes.
5. Copia de la solicitud de documentación de fecha 31 de julio de 2019.
6. Certificado de Existencia y Representación legal de BBVA COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de Existencia y Representación legal de BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL SAN JUAN PLAZA.

Copia de la demanda para el traslado y archivo en físico y en medio magnético (4 CDs).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Se haga comparecer al demandado EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO y MARCELA BOBADILLA MOSQUERA herederos determinados del señor EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.) para que en el día y hora que se señale, absuelva personalmente y bajo gravedad de juramento el interrogatorio de parte que le he de formular sobre los hechos narrados en esta demanda.

NOTIFICACIONES

Las recibimos así:

Oficina Cra 8 No 8-16 Neiva
Telefax: 8721164

9
39

Demandante: Bbva Colombia S.A.: Dirección: Carrera 16 No. 41 -72 Local 117 de Neiva, E-mail: notifica.co@bbva.com

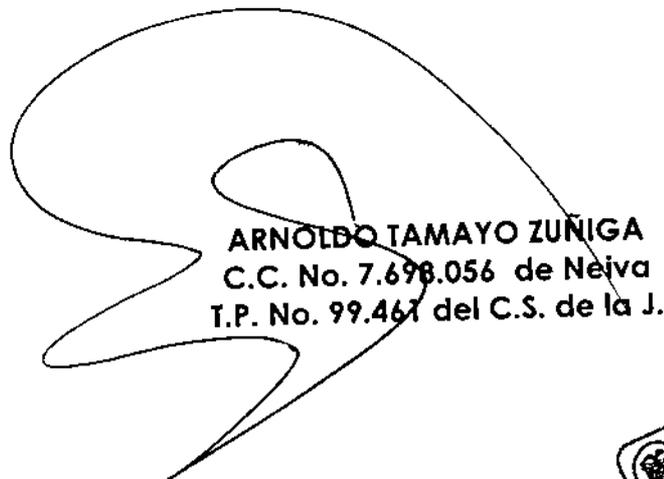
Apoderado: Arnoldo Tamayo Zúñiga: Dirección: Carrera 8 No. 8-16 Neiva, E-mail: artazu10@hotmail.com

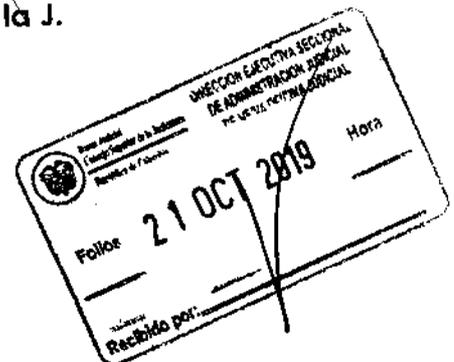
Demandados:

- Edgar Andres Artunduaga Trujillo: Calle 21 No. 5 Bis- 21, Edificio Las Ceibas, Oficina 501 Neiva, E-mail: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.
- Guillermo Artunduaga Reyes: Calle 152 No. 53A- 20, Interior 6, Apartamento 501 de Bogotá D.C., E-mail: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.
- Marcela Bobadilla Mosquera: Calle 8 No. 100- 06, Etapa 1, casa 27, Villas del Campo de Neiva (H). E-mail: pachela29@hotmail.com

Sírvase su señoría decretar emplazamiento para notificar a herederos indeterminados.

Del señor Juez,


ARNOLDO TAMAYO ZÚNIGA
C.C. No. 7.698.056 de Neiva
T.P. No. 99.467 del C.S. de la J.



Oficina Cra 8 No 8-16 Neiva
Telefax: 8721164

10
2

CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR No. 00130748769600431004

CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA NO FAMILIAR

CONTRATO LEASING (FAMILIAR O NO FAMILIAR)


M026300110244409799600431004

1. **Partes:**

(1) BBVA COLOMBIA Nit. 860-003-020-1

(2) Locatario(s):
Edgar Arturo Duque Sanchez
C.C. 12.105.755

2. **Fecha de Iniciación del Plazo:** 23 de octubre de 2017
(Fecha de desembolso)

3. Fecha de pago primer canon: Día 23 Mes noviembre Año 2017

4. **Plazo Total:** 240 Meses, contados a partir del partir del desembolso.

5. Descripción, Cabida, Linderos y Dirección del Inmueble: Son los contenidos en la cláusula primera de la escritura de compraventa No. 2483 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Neiva.

6. **Valor del contrato de leasing:**
Mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) moneda corriente

7. **Valor canon extra:**
Ocho millones setecientos quince mil setecientos ocho pesos (\$ 8.715.708) moneda corriente

8. **Modalidad de pago:** Mes vencido

9. **Tasa interés remuneratoria:** 8,899%

10. **Sistema de Amortización:** Cuota Constante en pesos

11. **Valor opción de adquisición:**

12. **Número de cuenta para el débito de las cuotas:**

13. **Destino:** Adquisición de Vivienda Nueva
 Adquisición de Vivienda Usada

Los suscriptores del presente documento, debidamente facultados para el efecto, han decidido celebrar un contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo complementen, aclaren, modifiquen, amplíen y/o sustituya.

PRIMERA: Definiciones. Para los propósitos del presente Contrato, las frases y términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado: (i) **EL LOCATARIO:** Es (son) la(s) persona(s) que recibe(n) el(los) inmueble(s) a título de Leasing Habitacional No Familiar, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán conjunta o individualmente **EL LOCATARIO**. (ii) **BBVA COLOMBIA:** Es la entidad autorizada para celebrar operaciones de Leasing Habitacional y propietaria del bien inmueble objeto de leasing que se entrega a un locatario, en adelante BBVA COLOMBIA y/o El Banco. (iii) **LEASING HABITACIONAL:** Contrato mediante el cual el Banco entrega a **EL LOCATARIO**, la tenencia de un inmueble para su uso y goce, a cambio del pago

A
3

CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR No. 00130748769600431004

periódico de un canon durante el plazo convenido, al vencimiento del cual el inmueble se restituye al propietario o, se transfiere a **EL LOCATARIO**, si este ejerce la opción de adquisición pactada a su favor y paga el valor de la misma. (iv) **CANON INICIAL**: Es el valor que paga(n) **EL LOCATARIO** al **BBVA COLOMBIA** al inicio del contrato como un abono directo a capital, el cual le permitirá acceder al Leasing Habitacional con un menor valor del canon a recaudar. (v) **CANON MENSUAL**: Valor periódico que paga(n) **EL LOCATARIO** al **BBVA COLOMBIA**, durante el plazo y fechas pactadas, siendo la primera pagadera en la fecha prevista en el numeral 3 del encabezado del presente documento. (vi) **CANON EXTRAORDINARIO**: Es todo pago que realiza(n) **EL LOCATARIO** diferente al canon mensual pactado. (vii) **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**: Es la facultad que tiene **EL LOCATARIO** de adquirir el(los) inmueble(s) recibido(s) en Leasing Habitacional, anticipadamente o a la finalización del contrato, mediante el pago del valor pactado para hacer uso de dicha opción. (viii) **ANTICIPOS**.- Corresponde a las sumas que en virtud del presente contrato, el **BBVA COLOMBIA** entrega al(a) los Constructor(es) y/o Vendedor(es), para colocar el(los) inmueble(s) en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**, sumas que quedan involucradas en el valor del(de) los) inmueble(s) objeto de Leasing Habitacional y sobre los cuales el **BBVA COLOMBIA** cobrará intereses calculados en la forma indicada, de acuerdo con las condiciones financieras expresadas en el cuadro de declaraciones del presente contrato.

SEGUNDA: Antecedentes y Declaraciones. **EL LOCATARIO** manifestó y declaró que: (i) Es su voluntad celebrar un contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar sobre el(los) inmueble(s) identificado(s) en las condiciones generales del presente contrato. (ii) conoce, ha reunido y revisado información suficiente sobre los inmuebles objeto del presente contrato; incluidas sus condiciones legales, materiales, realizó las visitas necesarias que le permitieron verificar, comprobar y analizar las características y calidad de la construcción y sus acabados, por lo cual los acepta en el estado en que son entregados; (iii) conoce previamente y está de acuerdo con las condiciones en que se celebra este contrato, así como el contrato de compraventa del inmueble que será entregado en Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar; (iv) Escogió el inmueble, negoció directamente las condiciones económicas y celebró el contrato de promesa de compraventa, que ha cedido al Banco en documento separado; (v) conoce al constructor o vendedor de los inmuebles y ha comprobado y aceptado su moralidad comercial y la calidad y condiciones de los inmuebles objeto de este contrato, razón por la cual conoce y acepta de antemano que toda la responsabilidad sobre las condiciones y calidad de los inmuebles radican exclusivamente en el Constructor y/o Vendedor; (vi) Cede a **BBVA COLOMBIA** el contrato de promesa de compraventa para que éste último pague el valor del inmueble pactado y realice los actos y contratos necesarios para su adquisición. En atención a que la cesión se limitó a la realización del pago del precio pactado por **EL LOCATARIO** en la promesa de compraventa y la realización de los actos y contratos necesarios para su adquisición, es responsabilidad de **EL LOCATARIO** realizar cualquier reclamación relacionada con la calidad y el estado de los inmuebles objeto del presente contrato, directamente al Constructor y/o Vendedor; y, (vii) **BBVA COLOMBIA** acatando la instrucción de **EL LOCATARIO** adquirió los inmuebles por el valor indicado en la promesa de compraventa cedida.

TERCERA: Objeto. El Banco entrega a **EL LOCATARIO** a título de Leasing Habitacional de Vivienda No Familiar y éste(os) recibe(n) al mismo título, la tenencia de los inmuebles descritos en las condiciones generales del presente contrato, para su uso y goce, obligándose **EL LOCATARIO** a pagar los cánones periódicos pactados durante todo el plazo convenido. Al vencimiento del citado plazo, los inmuebles serán restituidos al Banco, salvo que **EL LOCATARIO** decida adquirirlos ejerciendo y pagando el valor de la opción de adquisición pactada y señalada y hubiere pagado la totalidad de los cánones pactados en los términos y condiciones generales y financieras del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La suscripción de este contrato no transfiere el derecho de dominio de los inmuebles a **EL LOCATARIO**, evento que solo ocurrirá cuando éste(os) ejerza(n) la opción de adquisición en los términos pactados en el presente contrato y/o en cualquier momento del contrato siempre y cuando se encuentre pago el valor total adeudado.

CUARTA: Intereses. Durante el plazo pactado en el numeral 4 de las condiciones generales **EL LOCATARIO** reconocerá y pagará intereses remuneratorios liquidados a la tasa acordada en el numeral 9 de las condiciones generales, sobre el saldo por amortizar, el cual está compuesto por la sumatoria del valor de la opción de adquisición y del valor de los cánones excluido el costo financiero de los mismos y las primas de los seguros de vida, incendio, terremoto asonada, motín (AMIT) según corresponda. En caso de mora, **EL LOCATARIO** pagará intereses liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

QUINTA: Opción de Adquisición. Si al final del plazo y previo cumplimiento de las condiciones pactadas **EL LOCATARIO** ejerciere la opción de adquisición de los inmuebles, deberá pagar la suma

42
A

**CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO
FAMILIAR No. 00130748769600431004**

acordada en el numeral 11 de las condiciones generales del presente contrato, junto con las demás sumas necesarias para la transferencia del inmueble. Si **EL LOCATARIO** ejerciere la opción de adquisición antes del vencimiento del plazo acordado, deberá pagar previamente al Banco el saldo total adeudado, por concepto de cancelación anticipada de la operación de Leasing.

SEXTA. Adquisición del Inmueble. El Banco adquirió los inmuebles objeto conforme a las instrucciones impartidas por EL LOCATARIO y la cesión del contrato de promesa de compraventa.

SEPTIMA: Duración. Tendrá la vigencia indicada en el numeral 4 de las condiciones generales, sin perjuicio de la facultad que tiene **EL LOCATARIO** de realizar pagos extraordinarios para reducir dicho plazo.

OCTAVA: Estado de los Inmuebles.- De conformidad con las declaraciones efectuadas por **EL LOCATARIO** en la cláusula segunda del presente contrato, éste se compromete presentar todas las reclamaciones relacionadas con la calidad de los inmuebles y los vicios ocultos directamente al Constructor y/o Vendedor de los mismos. Lo anterior, teniendo en cuenta que **EL LOCATARIO** manifiesta que conoce y acepta que el Banco no ha participado ni en la escogencia, ni en la negociación del inmueble, razón por la cual no adquiere ninguna responsabilidad por la calidad, idoneidad, entrega o cualquier otro factor relacionado con los inmuebles adquiridos. En consecuencia, las reclamaciones que se presenten frente al Constructor y/o Vendedor por la calidad de los bienes inmuebles o por el incumplimiento de sus obligaciones no afectarán en forma alguna el pago del contrato de leasing en la forma y plazos establecidos en el presente contrato.

NOVENA: Canon. Durante la vigencia del presente contrato **EL LOCATARIO** pagará al **BVA COLOMBIA** el valor del canon mensual indicado en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras el cual declaro(amos) conocer y aceptar, debiendo pagar el primer canon en la fecha prevista en el numeral 3 del encabezado del presente contrato y en su defecto una vez transcurra el mes contado a partir del desembolso y así sucesiva e ininterrumpidamente el mismo día de cada mes, hasta cancelar totalmente el valor de este contrato. **PARÁGRAFO:** Si el día de pago proyectado no fuere hábil, dicho pago deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al señalado. Los pagos se harán dentro del horario definido para las oficinas del Banco el día de cada vencimiento. Los pagos realizados en horario bancario adicional se entenderán efectuados el día hábil siguiente.

DECIMA: Comportamiento del Canon. En evento que las pólizas de seguros vida, incendio y terremoto y AMIT a cargo del **LOCATARIO** sean contratadas con la(s) Compañía(s) de seguros que el Banco tenga contratadas para el efecto, el valor del canon mensual periódico que pagará **EL LOCATARIO** se adicionará con el valor correspondiente a las primas de los seguros correspondientes. Este valor no será modificado por valorización, mejoras, deterioro o destrucción del (de los) inmueble(s) y los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** se seguirán pagando aun cuando cese temporalmente o definitivamente y por cualquier causa, el uso de los inmueble objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Cánones Extraordinarios. Al inicio o en cualquier momento de la ejecución del contrato de Leasing Habitacional de Vivienda Familiar, **EL LOCATARIO** podrá realizar el pago de cánones extraordinarios, los cuales se aplicarán de acuerdo con las instrucciones que imparta al Banco. En caso que **EL LOCATARIO** no comunique la forma como desea aplicar dicho pago, éste se aplicará como abono a capital reduciendo el plazo.

DECIMA SEGUNDA: Imputación para el Pago. El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL LOCATARIO** haga tendrá el siguiente orden de imputación: (i) A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo, respecto de este contrato; (ii) A los cánones de arrendamiento vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos; (iii) A intereses de mora y sanciones causadas respecto de esta obligación; y, (iv) A la opción de adquisición vencida respecto de este contrato.

DECIMA TERCERA: Destinación y Mantenimiento de los Inmuebles. Los inmuebles serán destinados exclusivamente para vivienda durante el tiempo de vigencia del presente contrato. **EL LOCATARIO** se compromete a no cambiar esta destinación, ni a guardar o permitir que en él se guarden sustancias explosivas o tóxicas perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene. **EL LOCATARIO** será responsable por la conservación y mantenimiento de los inmuebles y estará obligado a asumir cualquier reparación que requieran los inmuebles, sin que exista derecho alguno de repetición de las dichas sumas contra **BVA COLOMBIA**. **EL LOCATARIO** no podrá modificar las características de los inmuebles entregados en leasing, salvo autorización expresa y escrita del Banco. Todas las mejoras y/o adiciones efectuadas se entienden parte integrante de los inmuebles y, en consecuencia, son propiedad del Banco, sin que éste esté obligado a ninguna compensación. **BVA COLOMBIA** no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre los inmuebles objeto de este contrato. Por lo tanto, **EL**

13
5

**CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO
FAMILIAR No. 20130948769600431004**

LOCATARIO no podrá exigir la terminación del contrato ni la disminución del canon con tal fundamento.

DECIMA CUARTA: Entrega y Derecho de Inspección. El Banco delega el recibo de los inmuebles en **EL LOCATARIO**, debiendo éste realizar las gestiones necesarias para tal fin ante el constructor y/o vendedor, en los términos y condiciones definidos tanto en la promesa de compraventa como en la escritura pública de adquisición. **EL LOCATARIO** acepta expresamente la delegación. **BBVA COLOMBIA** se reserva el derecho de inspeccionar los inmuebles, directamente o mediante peritos o personas designadas para tal labor, previo aviso a **EL LOCATARIO**. En tales visitas, el Banco, los peritos o las personas autorizadas para realizar dicha inspección, podrán: (i) Efectuar recomendaciones a **EL LOCATARIO** quien está obligado a atenderlas inmediatamente; y, (ii) Solicitar los recibos de servicios públicos y/o administración y/o impuestos debidamente cancelados y al día, sin que quede relevado por este hecho de la obligación de presentarlos cuando el Banco lo requiera.

DECIMA QUINTA: Cesión. Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor y/o vendedor entregar los inmuebles en las condiciones acordadas con **EL LOCATARIO**, el **BBVA COLOMBIA** quedará liberado de toda responsabilidad y **EL LOCATARIO** deberá cancelar al Banco todos los gastos en que hubiera incurrido directa o indirectamente durante el proceso de construcción o adquisición del(de los) inmueble(s) objeto de este contrato, incluyendo el valor de los anticipos y cualquier pérdida, así como el valor de los impuestos, derechos, gastos y cualquier otro tipo de costo, ya que el **BBVA COLOMBIA** celebra los actos y contratos tendientes a la adquisición del(de los) inmueble(s) de conformidad con las instrucciones dadas por **EL LOCATARIO** para tal fin. Una vez realizados los pagos a favor del Banco, éste cederá el contrato, documento(s) y póliza(s) en los que consten las obligaciones del constructor y/o vendedor a **EL LOCATARIO**, quedando éste último como titular de las acciones y los derechos frente al constructor y/o vendedor, pudiendo **EL LOCATARIO** exigir directamente el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo con resarcimiento de daños y perjuicios.

DECIMA SEXTA: Pagaré. **EL LOCATARIO** como contragarantía suscribirá a favor del Banco un pagaré para garantizar el pago de las sumas adeudadas por cualquier concepto.

DECIMA SÉPTIMA: Obligaciones del Locatario. Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, **EL LOCATARIO** se obliga a: (i) Cumplir con las recomendaciones impartidas por el Banco, el constructor y/o vendedor y el asegurador, con el fin de proteger el(los) inmueble(s) de los daños que pueda(n) sufrir y evitar el deterioro o destrucción de él (los) mismo(s); (ii) Responder por los gastos de mantenimiento y reparación, al igual que los costos por cualquier tipo de deterioro, destrucción, daño irreparable y/o delitos contra la propiedad; (iii) Comunicar por escrito al Banco y a la Compañía Aseguradora de manera inmediata, cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) inmueble(s); (iv) Responder civilmente frente a tercero por cualquier daño y toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a éstos en razón a que la guarda material y jurídica está radicada exclusivamente en **EL LOCATARIO**; (v) Reembolsar al Banco la totalidad de las sumas de dinero que judicialmente o extrajudicialmente hubiere tenido que pagar a terceros por concepto de perjuicios por daños ocurridos relacionados con el uso del(de los) inmueble(s) arrendado(s), cualquiera que este sea, al igual que los gastos, costas y los honorarios profesionales que el Banco hubiere gastado en su defensa. Este reembolso deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Banco notifique a **EL LOCATARIO** la realización de tales pagos. De los valores a cargo de **EL LOCATARIO** se restará lo que la aseguradora hubiere pagado por el mismo concepto a **BBVA COLOMBIA**, si fuere el caso. Igualmente, si el **BBVA COLOMBIA** fuere notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO**; (vi) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, impuestos y demás requisitos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso del(los) inmueble(s) entregado(s) en Leasing Habitacional así como los costos relacionados con el consumo de los servicios de que goza el(los) inmueble(s) tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas, la conexión o reconexión de los mismos y cualquier otro cargo que llegue a generarse y las cuotas ordinarias y extraordinarias que cobre la administración a la que pertenece la copropiedad, si fuere el caso. Presentar ante el Banco en la oportunidad que este lo requiera, el último de los recibos de cada uno de estos conceptos debidamente cancelados; (vii) Obtener autorización expresa del Banco para levantar, construir, realizar e instalar cualquier mejora sobre el(los) inmueble(s) durante la vigencia del contrato, las cuales, en virtud de la naturaleza de la operación de leasing estarán a cargo de **EL LOCATARIO**; (viii) Realizar a su cargo las mejoras necesarias para el uso del inmueble. Con autorización previa, expresa y escrita del Banco **EL LOCATARIO** podrá realizar las mejoras locativas, las cuales podrá retirar a la finalización del

AT
6

CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR No. 00130748 76 96 00 431004

contrato siempre y cuando dicho retiro no cause detrimento al(a los) inmueble(s) y sin que por ellas tenga derecho a compensación, restitución o indemnización alguna. Será de cuenta de **EL LOCATARIO** tramitar las solicitudes y obtener el otorgamiento permisos de la copropiedad y licencias urbanísticas que requiera(n) el(los) inmueble(s) conforme a lo previsto en los reglamentos de propiedad horizontal y las normas legales vigentes que regulen la materia en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Municipio. En todo caso, si en la ejecución de las obras a realizar se produjeren daños a la salubridad y seguridad de las personas así como a la estabilidad de los terrenos y de las edificaciones vecinas, los mismos serán asumidos en su totalidad por **EL LOCATARIO**. En el evento de incurrir en una infracción urbanística, las multas y sanciones impuestas por las autoridades competentes, serán asumidas en su totalidad por **EL LOCATARIO**; **(ix)** Pagar oportunamente el impuesto predial, las multas, gravámenes de valorización y las tasas, valorizaciones o contribuciones que recaigan sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato y presentar anualmente ante **BBVA COLOMBIA** o, en la oportunidad que este lo requiera, el último de cada uno de los recibos por estos conceptos debidamente cancelados, para lo cual el Banco confiere poder especial amplio y suficiente a **EL LOCATARIO**, para que suscriba en nombre y representación del **BBVA COLOMBIA** las declaraciones del impuesto predial, correspondiente a el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato, **(x)** Comunicar de forma inmediata y por escrito al Banco sobre la iniciación de cualquier proceso en el que se involucre(n) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato y, en caso de la práctica de cualquier medida cautelar que afecte el(los) mismo(s), formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, alegando que sólo tiene(n) la tenencia del(de los) inmueble(s) y que el **BBVA COLOMBIA** es el titular del derecho real de dominio exhibiendo el presente contrato, comunicando inmediatamente y por escrito al Banco lo sucedido, para que si fuere el caso, pueda hacerse parte presentando el respectivo incidente o llevando a cabo la actuación correspondiente; **(xi)** Acordar con el constructor y/o vendedor, las garantías de calidad del(de los) inmueble(s), así como su plazo y demás condiciones, siendo responsabilidad de **EL LOCATARIO** gestionar las respectivas reclamaciones cuando a ello hubiere lugar; **(xii)** Utilizar el(los) inmueble(s) únicamente para los fines previstos en el presente contrato, absteniéndose de utilizarlo para fines o actividades ilícitas; **(xiii)** Pagar la suma correspondiente y en la proporción que le hubiera correspondido al Banco los derechos notariales e impuestos de registro causados por la adquisición del(de los) inmueble(s) entregado(s) en leasing, así como cualquier otra suma que se cause para el perfeccionamiento del trámite de la escritura de compraventa; **(xiv)** Restituir el(los) inmueble(s) al **BBVA COLOMBIA** o a la persona que este designe cuando termine el presente contrato por cualquier causa, salvo cuando termine con el ejercicio y pago de la opción de adquisición. **(xv)** Cuando decida ejercer la opción de adquisición, presentar al Banco los documentos necesarios para la transferencia del(de los) inmueble(s) objeto de la compraventa; **(xvi)** Cumplir las disposiciones del reglamento de propiedad horizontal, si el(los) inmueble(s) estuviera sometido a dicho régimen y a respetar las normas que expida el gobierno nacional sobre la protección de los derechos de los vecinos, para lo cual el **BBVA COLOMBIA**, otorga poder especial amplio y suficiente mediante el presente contrato, con atribuciones para votar y decidir sobre los diferentes asuntos de interés general que sean sometidos a consideración de los copropietarios. El **BBVA COLOMBIA** podrá revocar o suspender en cualquier momento esta representación, sin necesidad de invocar una justa causa.

DECIMA OCTAVA: Obligaciones del Banco. Además de las obligaciones contenidas en este contrato, el Banco se obliga a: **(i)** Entregar la tenencia del(de los) inmueble(s) objeto del presente contrato; **(ii)** Permitir el uso y goce del(de los) inmueble(s) durante el plazo pactado, siempre y cuando **EL LOCATARIO** esté(n) cumpliendo con sus obligaciones; **(iii)** Permitir a **EL LOCATARIO** ejercer la opción de adquisición del(los) inmueble(s), en los términos indicados en el cuadro de declaraciones del presente contrato.

DECIMA NOVENA: Seguros. **EL LOCATARIO** se obliga a contratar, pagar y mantener vigentes mientras existan obligaciones a su cargo y a favor del **BBVA COLOMBIA**, las pólizas de seguro de incendio, terremoto, asonada y Motín (AMIT) y las demás que lleguen a ser necesarias para la debida protección de los inmuebles objeto de este contrato, por una suma equivalente al valor comercial de la parte destructible de los mismos, tomados con una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. De igual forma, **EL LOCATARIO** tomar á(n) un seguro de vida con el objeto de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, bien sea por fallecimiento o incapacidad total y permanente, en los términos y condiciones definidos por la Compañía de Seguros, suma que comprenderá el valor de los cánones pendientes de cancelar, incluyendo el valor de los intereses y el de la opción de adquisición. En caso que **BBVA COLOMBIA** actúe como tomador de los mencionados seguros y pague con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de las primas de las pólizas de seguro antes mencionadas, estos valores serán

15
7

**CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO
FAMILIAR No. 00130748769600431004**

facturados y cobrados a **EL LOCATARIO** y cobrarlas junto con el canon periódico. El beneficiario único de las pólizas de seguro de incendio, terremoto, asonada, motín y vida será el **BBVA COLOMBIA**. **EL LOCATARIO** mantendrá actualizados los valores de los inmuebles con el objeto de evitar el infraseguro. En caso de siniestro total o parcial, **EL LOCATARIO** quedará(n) obligado(s) a pagar el deducible y la franquicia cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. La cobertura sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato cesará a la finalización del contrato de Leasing Habitacional por cualquier causa, esto, sin perjuicio de las obligaciones que en términos de primas, infraseguros o deducibles deba(n) cumplir **EL LOCATARIO**. En caso de pérdida total, el **BBVA COLOMBIA** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del presente contrato estuviese(n) pendiente(s) de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare (n) debiendo alguna suma de dinero al **BBVA COLOMBIA**, deberá(n) pagársela de inmediato. Si sobrase alguna suma de dinero, ésta se entregará a **EL LOCATARIO**. Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños u objetare la reclamación o reparación del (de los) inmueble(s), éstos estará(n) totalmente a cargo de **EL LOCATARIO**. En caso de mora de **EL LOCATARIO**, el **BBVA COLOMBIA** cobrará sobre las primas pagadas intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, pudiendo aplicar cualquier abono, de manera preferencial, al pago de dichos seguros y quedando facultado el **BBVA COLOMBIA** para dar por terminado el presente contrato y exigir la restitución del (de los) inmueble(s) entregado(s) en Leasing.

VIGÉSIMA: Gastos. Todos los gastos, valorizaciones, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato, restitución del(de los) inmueble(s) o el ejercicio de la opción de adquisición correrán por cuenta de **EL LOCATARIO**, así como los gastos que cause la adquisición, enajenación y registro del(de los) inmueble(s) y los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a **BBVA COLOMBIA** por daños y perjuicios ocurridos por o con ocasión del uso del(de los) inmueble(s) entregado(s) en Leasing Habitacional.

VIGÉSIMA PRIMERA: Cesión. **EL LOCATARIO** no podrá ceder a terceros la posición contractual ni el derecho a ejercer la opción de adquisición prevista en el presente contrato sin la previa, expresa y escrita autorización del Banco. La cesión realizada sin el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos no producirá efectos jurídicos frente al Banco. En el evento que la cesión sea únicamente del derecho de opción de adquisición, las obligaciones derivadas del contrato de Leasing habitacional continuaran radicadas en cabeza de **EL LOCATARIO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Causales de Terminación. El presente contrato podrá ser terminado por alguna de las siguientes causales: **(A) Causales Generales:** (i) Por vencimiento del plazo establecido en este contrato; (ii) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí consignadas; y, (iii) Por mutuo acuerdo entre las partes, evento en el que se aplicará lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1787 de 2004 y demás normas vigentes que lo complementen, aclaren y/o modifiquen, para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición. **(B) Terminación Unilateral con Justa Causa por Parte del Locatario.** **EL LOCATARIO** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del plazo acordado, en los siguientes eventos: (i) Por el incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a cargo del Banco; (ii) Por la modificación unilateral de las estipulaciones contractuales por parte del Banco; y, (iii) Cuando el Banco efectuó cobros que no hubieran sido pactados con **EL LOCATARIO**. **(C) Terminación Unilateral con Justa Causa por Parte del Banco.** **BBVA COLOMBIA** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del plazo acordado y exigir la restitución del(de los) inmueble(s) entregados en Leasing sin necesidad de declaración judicial, dando cumplimiento al procedimiento definido en el presente contrato para la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del(de los) inmueble(s), en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) El no pago oportuno del canon, por más de noventa (90) días contados a partir de la cesación del pago del periodo correspondiente; (ii) El uso indebido del(los) inmueble(s) materia del presente contrato; (iii) Si **EL LOCATARIO** grava con cualquier clase de cargas o garantías el(los) inmueble(s) entregado(s) en Leasing y cuando éste(os) sea(n) afectado(s) por cualquier acción judicial o medida cautelar; (iv) Por dar en tenencia el(los) inmueble(s) a terceros o entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual o cederlo(s) sin autorización previa y escrita del Banco; (v) Por muerte de **EL LOCATARIO**; (vi) Si se presenta variación o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO** con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de **EL LOCATARIO** durante la vigencia del contrato, incluso en el proceso de construcción y/o transferencia de la propiedad a favor del Banco, desembolso y/o legalización de la propiedad del(los)

16 8

CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR No. 00130748 769600434004

inmueble(s) y/o de la operación o cuando se ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar; **(vii)** En caso que **EL LOCATARIO** llegare a ser: **a)** Vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades; **b)** Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o, **c)** Condenado en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **(viii)** En caso de que **EL LOCATARIO** suministre o haya suministrado información falsa o incompleta a **BBVA COLOMBIA** o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando el Banco o la ley lo requieran; y, **(ix)** Por incumplimiento de la normatividad que le aplique a **EL LOCATARIO** en materia ambiental.

VIGÉSIMA TERCERA.- Derechos del Locatario a la Terminación del Contrato: Al vencimiento del contrato y siempre que **EL LOCATARIO** haya cumplido todas las obligaciones previstas en el mismo, tendrá las siguientes opciones: **(i)** Ejercer la opción de adquisición en las condiciones previstas en el presente contrato; **(ii)** Devolver el(los) inmueble(s) a satisfacción en buen estado de funcionamiento y conservación, salvo el deterioro normal por el uso.

VIGÉSIMA CUARTA: Ejercicio de la Opción de Adquisición. **EL LOCATARIO** podrá ejercer al vencimiento o en cualquier momento la opción de adquisición en las condiciones previstas en el presente contrato para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto. Para tal efecto las partes acuerdan que **EL LOCATARIO** deberá: **(i)** radicar la solicitud por escrito en la oficina del Banco enunciada en las declaraciones del presente contrato, con treinta (30) días de antelación a la fecha del vencimiento; **(ii)** Pagar el valor de la opción de adquisición establecido en el presente contrato y demás valores por concepto de los cánones restantes, cuando a ello hubiere lugar. **(iii)** Entregar los paz y salvos de valorización, recibos de pago de impuestos prediales y demás documentos necesarios para suscribir la escriturara publica; y, **(iv)** Asistir a la Notaria que le informe el Banco en la fecha y hora prevista para la firma de la escritura pública de transferencia.

PARÁGRAFO I: BBVA COLOMBIA solo estará obligado a realizar la transferencia del (de los) inmueble(s), siempre y cuando **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO II: Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por el ejercicio y perfeccionamiento de la opción de adquisición, serán a cargo de **EL LOCATARIO** o del cesionario, cuando sea el caso.

VIGÉSIMA QUINTA: Restitución. Salvo en los eventos de ejercicio de la opción de adquisición aquí pactados, **EL LOCATARIO** restituirá al Banco el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, en iguales condiciones en las que lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagado los impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, valorizaciones, sanciones y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de cargo de **EL LOCATARIO**. La restitución del (de los) inmueble(s) se hará dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: Sanciones. Las partes acuerdan el siguiente régimen de sanciones: **(i)** Si **EL LOCATARIO** se atrasa en el pago de uno o más cánones o de cualquier otra obligación de carácter dinerario contemplada en este contrato, pagará al **BBVA COLOMBIA**, a título de pena, una suma equivalente a interés de mora liquidado a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago. El pago del interés moratorio no extingue la obligación de pagar el(los) canon(es), pues dicha pena se estipula por el solo retardo e, igualmente, la tolerancia del **BBVA COLOMBIA** al recibir el(los) canon(es) atrasado(s) no implica su prórroga ni la condonación del retardo, sin perjuicio de que el **BBVA COLOMBIA** por el mismo hecho pueda dar por terminado el presente contrato; **(ii)** El incumplimiento de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluida la del no pago oportuno del canon cuando el Banco decida declarar de plazo vencido la obligación. Además del interés moratorio dará lugar a que **EL LOCATARIO** pague(n) a **BBVA COLOMBIA** a título de pena, una suma equivalente a cinco (5) cánones, los cuales se liquidarán con base en el canon cancelado en el mes inmediatamente anterior al incumplimiento. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir al **BBVA COLOMBIA** el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, pudiendo éste dar por terminado el presente contrato por incumplimiento hacer efectiva esta pena y además, pedir indemnización de perjuicios; **(iii)** En caso que el Banco asuma los costos de restitución del(de los) inmueble(s) o el de las primas causadas para el aseguramiento del(de los) mismo(s), o en general cualquier otro rubro a cargo de **EL LOCATARIO** y éste) no proceda a su

9
H

CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR No. 00130948769600431004

reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses moratorios liquidados a tasa máxima legalmente permitida; (iv) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) inmueble(s), **EL LOCATARIO** pagará(n) una pena equivalente al valor del canon vigente, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en el presente contrato; y, (v) Por el no pago oportuno del valor de la opción de adquisición se pagará a título de pena intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo. La tolerancia del Banco a recibir éste pago atrasado, no implica su prórroga, ni la condonación del retardo ni una renuncia del Banco a dar por terminado el presente contrato y exigir la restitución del inmueble. El no pago oportuno de la opción de adquisición, además del interés moratorio dará lugar a que **EL LOCATARIO** pague(n) a **BBVA COLOMBIA** a título de pena, una suma equivalente a cinco (5) cánones, los cuales se liquidarán con base en el canon cancelado en el mes inmediatamente anterior al incumplimiento.

VIGESIMA SEPTIMA: Derecho de Retención. **EL LOCATARIO** renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo pudiere o llegare a tener sobre el (los) inmueble(s) entregado(s) en leasing.

VIGESIMA OCTAVA: Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

VIGESIMO NOVENA: MODIFICACIONES. Toda modificación deberá efectuarse por escrito, previo acuerdo de las partes.

TRIGÉSIMA: Entendimiento del Contrato. **EL LOCATARIO** manifiesta que: (i) De manera previa a la suscripción del presente contrato, el Banco suministró la información necesaria para la adecuada comprensión del alcance de este contrato y que ha entendido la naturaleza de la operación que realiza, que las inquietudes surgidas del mismo le han sido absueltas y que conoce los costos, tarifas y demás gastos que este le genera; (ii) Que leyó, comprendió y está de acuerdo con las cláusulas que regirán el presente contrato, clausulado que fue puesto a su disposición de manera previa a la suscripción del presente documento. Así las cosas, **EL LOCATARIO** declara que tiene un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato, de la forma de fijación del canon mensual e inicial y de las condiciones que debe cumplir para ejercer la opción de adquisición.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Autorizaciones. **EL LOCATARIO** autoriza(n) expresamente al **BBVA COLOMBIA** para diligenciar los espacios en blanco que se encuentran en el **CUADRO DE DECLARACIONES Y CONDICIONES FINANCIERAS** del presente contrato, de acuerdo con las siguientes instrucciones: i) El numeral 1, en donde dice Locatarios, se diligenciará con el nombre(s) e identificación(es) de los beneficiarios de la operación de leasing, es decir los deudores; ii) El numeral 2, se deberá diligenciar con la fecha en que **BBVA COLOMBIA** realice el desembolso del crédito a mi (nuestro) cargo; iii) El numeral 3 se diligenciará con fecha de pago del primer canon, indicando días, mes y año, que será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; iv) El numeral 4 se diligenciará con el plazo total, es decir, el número de cuotas mensuales aprobado e informado en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar; v) El numeral 5 se diligenciará con el número de la escritura pública de venta, el número de Notaría y la ciudad de la Notaría de compraventa del inmueble objeto del contrato de Leasing; vi) El numeral 6, se diligenciará con el valor del desembolso, en letras y números aprobado e informado en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras y/o con el valor real desembolsado, este valor deberá ser expresado en moneda legal colombiana (pesos); vii) El numeral 7, se diligenciará con el valor del canon extra acordado con el Banco y aprobado e informado en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras; viii) El numeral 9, se diligenciará con la tasa de interés remuneratoria prevista en la carta de aprobación y/o en el documento de condiciones financieras; ix) El numeral 11, se diligenciará con el valor de la opción de adquisición previsto en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras; x) el numeral 12, se diligenciará con el número de la cuenta acordada para realizar el débito de las cuotas mensuales, sin perjuicio de la autorización de débito o compensación otorgada en el presente contrato para debitar y/o compensar de cualquier tipo de cuenta o depósito a mi favor por cualquier concepto, las sumas de dinero adeudadas al Banco; (xi) El espacio 13, se diligenciará marcando con una x el destino de la operación de Leasing, estableciendo si la vivienda que se adquiere es nueva o usada, de conformidad con lo previsto en la escritura de compraventa. (ii) Para debitar de las cuentas y/o

18
10

CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR No. 00130748769600431004

productos abiertos en EL BANCO, sin necesidad de previa comunicación, las cuotas de las obligaciones a su cargo, por capital, intereses, seguros u otros conceptos, que provengan del presente contrato. EL BANCO podrá compensar con cualquier bien, título, objeto de valor o derechos de EL LOCATARIO que se encuentren en poder del BANCO. EL BANCO efectuará los débitos para la atención de obligaciones en las fechas acordadas en los títulos de deuda, en el presente contrato o pagarés e informará al LOCATARIO los valores de los débitos efectuados a través de los extractos. Esta autorización se extenderá a las obligaciones o sumas que se adeuden y saldos o valores disponibles luego del fallecimiento del **LOCATARIO**, en aplicación del artículo 2195 del Código Civil, incluso para sumas aseguradas, cuando las Compañías de Seguros nieguen el pago por causas imputables a **EL LOCATARIO**.

Ciudad y fecha de firma: Neiva, 14 de Septiembre - 2017

EL (LOS) LOCATARIO(S)

Nombres y Apellidos: <u>Edgar Arbudugo S</u>	Nombres y Apellidos:
Documento de identidad <u>12.125.755</u>	Documento de Identidad:
Dirección <u>CY 19 + 93-26 AP 404</u>	Dirección
Teléfono	Teléfono
Celular <u>3102184301</u>	Celular
e-mail <u>arbudugosanchez@edgar@gmail.com</u>	e-mail


Firma

Firma

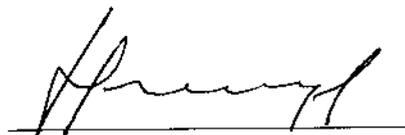
EL (LOS) LOCATARIO(S)

Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Documento de identidad	Documento de Identidad:
Dirección	Dirección
Teléfono	Teléfono
Celular	Celular
e-mail	e-mail

Firma

Firma

BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020-1


Firma
Representante Legal

COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA CERTIFICO QUE EN ESTA NOTARIA SE SENTO EL SIGUIENTE REGISTRO :

19
20
12

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
C.P. 22216337
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
1 Parte básica: 850904
2 Parte común: 34646

3 Notaria: NOTARIA NOVENA
4 Municipio y Departamento: SANTA FE DE BOGOTA
5 Código: 1009

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: ARTUNDUAGA
7 Segundo apellido: TRUJILLO
8 Nombres: EDGAR ANDRES

9 Sexo: MASCULINO
10 Masculino Femenino

11 Fecha de nacimiento: 04 SEPTIEMBRE 1985
12 Día: 04 13 Mes: SEPTIEMBRE 14 Año: 1985

15 Lugar de nacimiento: COLOMBIA
16 Departamento: CUNDINAMARCA
17 Municipio: SANTA FE DE BOGOTA

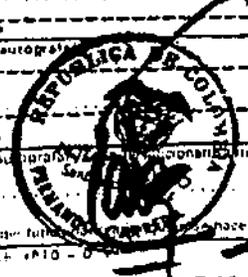
SECCION ESPECIFICA

18 Datos del nacimiento: CLINICA DEL COUNTRY
19 Documento presentado: CERTIFICADO MEDICO
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DR. CARLOS SILVA
21 Hora: 8:16AM
22 No. licencia: 929

22 Madre: TRUJILLO RAMIREZ
23 Nombre: ROSALEA
24 Edad: 27
25 Identificación (clase y número): C.C No 41.789.792 DE BOGOTA
26 Nacionalidad: COLOMBIANA
27 Profesión u oficio: HOGAR

28 Padre: ARTUNDUAGA SANCHEZ
29 Nombre: EDGAR
30 Edad: 31
31 Identificación (clase y número): C.C No 12.105.755 DE BOGOTA
32 Nacionalidad: COLOMBIANO
33 Profesión u oficio: PERIODISTA

34 Identificación (clase y número): C.C No 41.789.792 DE BOGOTA
35 Firma (autógrafo): ROSALEA TRUJILLO DE ARTUNDUAGA
36 Dirección postal: CLLE 88 No 50-31
37 Nombre: ARTUNDUAGA
38 Identificación (clase y número):
39 Firma (autógrafo):
40 Domicilio (Municipio):
41 Nombre:
42 Identificación (clase y número):
43 Firma (autógrafo):
44 Domicilio (Municipio):
45 Nombre:
46 Fecha de inscripción: 13 AGOSTO 1996
47 Día: 13 48 Mes: AGOSTO 49 Año: 1996
49 Fecha en que se hizo el registro:
50 Nombre del funcionario que hizo el registro:



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1025323315

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39054838

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 9860

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C

Datos del inscrito

Primer Apellido: ARTUNDUAGA --- Segundo Apellido: REYES ---

Nombre(s): GUILLERMO ---

Fecha de nacimiento: Año 2006 Mes OCT Día 14 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo: A 7517228

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: REYES SALCEDO CARMEN HELENA ---

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 51990296 de SATAFE DE BTA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ARTUNDUAGA SANCHEZ EDGAR ---

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 12105755 de NEIVA HUILA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ARTUNDUAGA SANCHEZ EDGAR

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 12105755 de NEIVA HUILA

Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

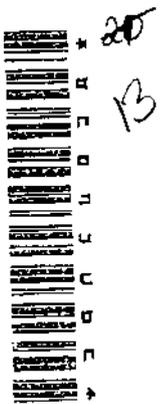
Fecha de inscripción: Año 2006 Mes OCT Día 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza: BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

Reconocimiento paterno: [Firma manuscrita]

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento: BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Neivon, 31 de Julio de 2019

Señores
BBVA
Oficina San Juan Plaza
Ciudad

BBVA
BUC. SAN JUAN PLAZA
GERENTE
31/07/2019
11:00am.

ASUNTO: Solicitud documentos Leasing 979-9600431004

- Como conyuge del señor Edgar Arfandujara Sanchez con cedula # 12.105.755 solicito copia de los siguientes documentos del Leasing:
 - Formulario de Solicitud
 - Contrato de Leasing,
 - Póliza de seguro de vida e incendio y terremoto
 - Copia de la escritura.

Maretha Bobadilla
55.154.239
Móvil 3104888833



CODIGO DE VERIFICACIÓN wqb2FH18N

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO BBVA OFICINA SAN JUAN PLAZA ✓
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : NEIVA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
IDENTIFICACIÓN : 860003020-1
DIRECCIÓN : CARRERA 9 NO. 72-21
DOMICILIO : BOGOTÁ
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
MATRÍCULA NÚMERO : 208845

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41176 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE NEIVA..

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 264809
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 03 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 12 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 1.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 16 NO. 41 - 100 LOCAL 117
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 0988664406
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notifica.co@bbva.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 9 NO. 72-21
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 0988664406
CORREO ELECTRÓNICO : notifica.co@bbva.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN wqb2FHrt8N

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : BANCOS COMERCIALES.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1160 DEL 17 DE ABRIL DE 1956 DE LA NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41178 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2203 DEL 20 DE JUNIO DE 1956 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41179 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2125 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1962 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41180 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 839 DEL 02 DE ABRIL DE 1966 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41181 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 978 DEL 19 DE ABRIL DE 1966 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41182 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 702 DEL 03 DE MARZO DE 1970 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41183 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2577 DEL 07 DE JULIO DE 1970 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41184 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1600 DEL 23 DE JUNIO DE 1976 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41185 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 290 DEL 12 DE FEBRERO DE 1980 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41186 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 310 DEL 01 DE FEBRERO DE 1984 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41187 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3935 DEL 23 DE JULIO DE 1987 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41188 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4900 DEL 20 DE JUNIO DE 1989 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO



CODIGO DE VERIFICACIÓN wqb2FHr8N

EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41189 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5324 DEL 05 DE JULIO DE 1990 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41190 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 9293 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1990 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41191 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5212 DEL 25 DE JULIO DE 1991 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41192 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2647 DEL 04 DE MAYO DE 1992 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41193 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6012 DEL 10 DE AGOSTO DE 1993 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41194 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2227 DEL 07 DE ABRIL DE 1994 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41195 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7302 DEL 30 DE JULIO DE 1996 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41196 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 8331 DEL 29 DE AGOSTO DE 1996 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41197 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL..

CERTIFICA - REFORMAS DE LA CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2599 DEL 12 DE MARZO DE 1998 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41198 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2886 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41199 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13137 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41201 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 14112 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41202 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2730 DEL 21 DE ABRIL DE 1999 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41203 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..



CODIGO DE VERIFICACIÓN wqb2FHrt8N

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6680 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41204 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1821 DEL 08 DE AGOSTO DE 2000 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41205 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3054 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41206 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3533BIS DEL 17 DE JUNIO DE 2001 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41207 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6218 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41209 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4746 DEL 29 DE ABRIL DE 2003 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41210 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3251 DEL 26 DE MARZO DE 2004 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41211 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 509 DEL 28 DE FEBRERO DE 2006 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41212 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1177 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41213 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5423 DEL 11 DE MAYO DE 2006 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41214 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7269 DEL 07 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41215 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5848 DEL 27 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41216 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3747 DEL 23 DE ABRIL DE 2009 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41217 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6310 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41218 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..



CODIGO DE VERIFICACIÓN wqb2FHrt8N

26
14
19

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 8585 DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41219 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL..

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001160 DE NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE ABRIL DE 1956 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041178 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002203 DE NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE JUNIO DE 1956 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041179 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002125 DE NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1962 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041180 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000839 DE NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE ABRIL DE 1966 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041181 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000978 DE NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE ABRIL DE 1966 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041182 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000702 DE NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE MARZO DE 1970 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041183 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002577 DE NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE JULIO DE 1970 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041184 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001600 DE NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE JUNIO DE 1976 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL



CODIGO DE VERIFICACIÓN wqb2FH18N

NUMERO 00041185 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000290 DE NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE FEBRERO DE 1980 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041186 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000310 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE FEBRERO DE 1984 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041187 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003935 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE JULIO DE 1987 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041188 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004900 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE JUNIO DE 1989 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041189 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005324 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE JULIO DE 1990 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041190 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0009293 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1990 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041191 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005212 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE JULIO DE 1991 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041192 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002647 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE MAYO DE 1992 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041193 DEL



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
BANCO BBVA OFICINA SAN JUAN PLAZA**

Fecha expedición: 2019/10/08 - 09:01:11 **** Recibo No. S000653853 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191008-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN wqb2FHrt8N

LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006012 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE AGOSTO DE 1993 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041194 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002227 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE ABRIL DE 1994 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041195 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007302 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE JULIO DE 1996 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041196 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008331 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE AGOSTO DE 1996 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041197 DEL LIBRO 06, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2599	19980312	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41198	20150203
EP-2886	19981030	NOTARIA 47	BOGOTA	RM06-41199	20150203
EP-13137	19981127	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41201	20150203
EP-14117	19981222	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-41202	20150203
EP-2730	19990421	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41203	20150203
EP-6680	19990909	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41204	20150203
EP-1821	20000808	NOTARIA 47	BOGOTA	RM06-41205	20150203
EP-3054	20001215	NOTARIA 47	BOGOTA	RM06-41206	20150203
EP-3533RES	20010617	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41207	20150203
EP-6218	20010821	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41209	20150203
EP-4746	20030429	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41210	20150203
EP-3251	20040326	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41211	20150203
EP-509	20060228	NOTARIA 18	BOGOTA	RM06-41212	20150203
EP-1177	20060428	NOTARIA 18	BOGOTA	RM06-41213	20150203
EP-5422	20060511	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41214	20150203
EP-7269	20080507	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41215	20150203
EP-5842	20070427	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41216	20150203
EP-3747	20090423	NOTARIA 72	BOGOTA	RM06-41217	20150203
EP-6310	20091224	NOTARIA 36	BOGOTA	RM06-41218	20150203
EP-8585	20100817	NOTARIA 72	BOGOTA	RM06-41219	20150203

REFORMAS - CASA PRINCIPAL

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002599 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041198 DEL LIBRO



CODIGO DE VERIFICACIÓN wqb2FHt8N

29
30
22

06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002886 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041199 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0013137 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1998 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041201 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0014112 DE JUNTA DIRECTIVA DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041202 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002730 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE ABRIL DE 1999 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041203 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006680 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041204 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001821 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE AGOSTO DE 2000 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041205 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003054 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041206 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3533BIS DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE JUNIO DE 2001 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041207 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006218 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.



CODIGO DE VERIFICACIÓN wqb2FHrt8N

30
21
23

DEL 21 DE AGOSTO DE 2001 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041209 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004746 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041210 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003251 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041211 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000509 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041212 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001177 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 2006 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041213 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005423 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE MAYO DE 2006 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041214 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007269 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MAYO DE 2008 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041215 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005848 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ABRIL DE 2007 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041216 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003747 DE NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE ABRIL DE 2009 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041217 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006310 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041218 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA CASA PRINCIPAL.



38
29

CODIGO DE VERIFICACIÓN wqb2FHr8N

PRINCIPAL.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008585 DE NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE AGOSTO DE 2010 , INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041219 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTARIA.CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1637 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44640 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CORREDOR DIAZ SANDRA PATRICIA ✓	CC 52,537,241

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wqb2FHr8N

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
BANCO BBVA OFICINA SAN JUAN PLAZA

Fecha expedición: 2019/10/08 - 09:01:12 **** Recibo No. S000653853 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191008-0006

32
25

CODIGO DE VERIFICACIÓN wqb2FHrt8N

Juan Carlos

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

26

Certificado Generado con el Pin No: 3182784973059593

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 15:33:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos. Minindustria

35
27

Certificado Generado con el Pin No: 3182784973059593

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 15:33:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 21 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás



35
28

Certificado Generado con el Pin No: 3182784973059593

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 15:33:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades; 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CC - 1018486960	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79427434	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional



36
29

Certificado Generado con el Pin No: 3182784973059593

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 15:33:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramírez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marín Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial



38
30

Certificado Generado con el Pin No: 3182784973059593

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 15:33:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019028126-000 del día 1 de marzo de 2019, que con documento del 28 de enero de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1654 del 28 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 44911	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC 7722135	Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO
Neiva – Huila

Ref.: Proceso Verbal de Restitución de BBVA COLOMBIA S.A. contra EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO, GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES, MARCELA BOBADILLA MOSQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.).

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera comedida me dirijo a su despacho con fundamento en el artículo 384 numeral 7, para solicitarle se sirva decretar el embargo y retención de:

- Los saldos de dinero que en cuentas corrientes y/o de ahorros, y CDT que posea el demandado EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía número No. 81.717.483 y MARCELA BOBADILLA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía número No. 55.159.239, herederos determinados del señor EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12.105.755, en las siguientes entidades bancarias de Neiva: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Occidente, BBVA Colombia S.A, Banco Colpatria, Bancolombia S.A., y AV. Villas.

Para el perfeccionamiento de la medida le solicito oficiar a los Gerentes de las diferentes entidades bancarias.

Fijese caución que sea suficiente.

Atentamente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
C.C. No. 7.698.056 de Neiva
T.P. # 99.461 del C.S.J.

Oficina Cra 8 No 8-16 Neiva
Telefax: 8721164



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, Noviembre cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Verbal –Restitución de Tenencia

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO Y OTROS.**

Auto Interlocutorio No. 942

Rad. 2019-00242-00

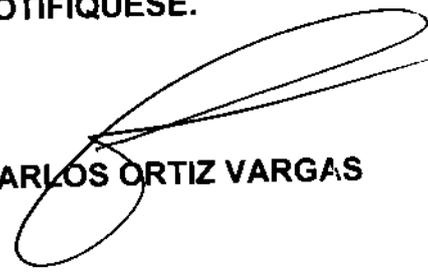
Al reunir el anterior libelo los requisitos exigidos por el Art. 82 del C. G. Proceso y allegados los anexos que tratan los Arts. 84 y 385 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. **Admitir** la presente demanda Abreviada de Restitución de Tenencia propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.), EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO, GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES** representado por su señora madre **CARMEN ELENA REYES SALCEDO** y **MARCELA BOBADILLA MOSQUERA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ.**
- 2°. Imprimirle el trámite regulado en el Título I. Capítulo II. Art. 385 ejúsdem.
- 3°. Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días. Hágasele entrega de los anexos correspondientes. En lo que respecta a la notificación de los herederos indeterminados del causante **EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (q.e.p.d.)**, se ordena el emplazamiento en los términos del art. 108 del C. G. del P, tal como se dispone en el art. 87 de la obra antes citada.
- 4°. Con el fin de garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares, solicitadas por la parte demandante y visible a folio 31, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, esta Dependencia Judicial habrá fijar como caución la suma de \$240.000.000,00, equivalente al 20% del valor actual de la cuantía, la que deberá ser otorgada por la parte demandante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto
- 5°. **Reconocer** personería al Abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos mencionados en el memorial poder allegado.

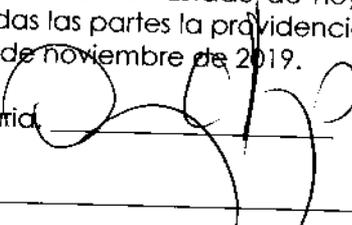
NOTIFIQUESE.

El Juez,


CARLOS ORTIZ VARGAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva, **6 NOV 2019**

Mediante anotación en Estado de hoy,
notifico a todas las partes la providencia
de fecha 05 de noviembre de 2019.

La Secretaria 



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, Diciembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Clase: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Accionante: BBVA COLOMBIA S.A.
Accionado: EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO Y OTROS
Radicado: 2019-00242-00
Auto Sustanciación: 1025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, procede el despacho a corregir el nombre de la parte actora señalada dentro del auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, en el sentido que se dispuso admitir la demanda a favor de BANCOLOMBIA S.A, cuando en realidad corresponde al BBVA COLOMBIA S.A, tal como fue señalado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad,

RE SUELVE:

1. CORREGIR el nombre de la parte actora relacionada dentro del auto de fecha noviembre 05 de 2019, en el sentido que se ordena admitir la demanda Abreviada de Restitución de Tenencia propuesta BBVA COLOMBIA y no a favor de BANCOLOMBIA S.A., como equivocadamente se señaló

2. Lo demás quedó tal como se dispuso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ORTIZ VARGAS.

5.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 12 DIC 2019

Mediante anotación en Estado de hoy, notifico a todas las partes la providencia de fecha 11 de Diciembre de 2019.

La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA. Neiva, 14 de enero de 2020. A última hora hábil del 18/12/2019, venció el término de ejecutoria de la providencia que precede. *(14, 15, 17 de diciembre inhábiles.)*. Expediente en letra.


KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaría.

FACTURA DE VENTA NO. 54033
CACO
CACO64033

A1 ENTREGAS S.A.S. No. 540.362.225-6
 C.P. 311.111.001-5
 Calle 111, Barrio San Juan, Neiva, Huila

DESTINATARIO
 PARA DIRECCIÓN TELEFONO VOLUMEN VALOR ELETE
 PIEZAS GRAMOS ENTREGADO POR: RECIBIDO POR: NIT/C.C. VALOR DECLARADO
 DE: FECHA Y HORA DE ENVIO FECHA HORA DIRECCIÓN TELEFONO REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO

CONTADO

DESTINATARIO
 DESTINATARIO DESCONOCIDO NO HAY QUIEN NO RECIBA NO LABORA RENUSADO TRASLADO
 DESPACHO DESPACHO INDUSTRIAL PRIMA DE SEGURO TOTAL

VALOR DECLARADO
 VALOR DECLARADO EN MONEDA NACIONAL PARA EFECTOS DE PAGO DE IMPUESTOS Y PARA EFECTOS DE SEGURO. EL VALOR DECLARADO DEBE SER MAYOR O IGUAL AL VALOR REAL DE LOS BIENES QUE SE TRANSPORTAN. EL VALOR DECLARADO DEBE SER MAYOR O IGUAL AL VALOR REAL DE LOS BIENES QUE SE TRANSPORTAN. EL VALOR DECLARADO DEBE SER MAYOR O IGUAL AL VALOR REAL DE LOS BIENES QUE SE TRANSPORTAN.

GUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 DEL C.G.P

Fecha: 17 DIC 2019

MOSQUERA

1, casa 27, Villas del Campo de Neiva.

Servicio Adpostal autorizado

Verbal de Restitución

Fecha providencia

05/11/2019 - 11/12/2019

Demandado

MARCELA BOBADILLA MOSQUERA

ocho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10
 días a la entrega de esta comunicación, de lunes a
 viernes personalmente la providencia proferida en el

Parte Interesada

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
 Nombres y Apellidos

Firma

C.C. No. 7.698.056 de Neiva (H)

A-1 ENTREGAS S.A.S.
 LUC.MINTIC. No. 000464
 Es fiel copia del original
 Fecha: Recibido:

17 DIC 2019
 Hernando



A-1 ENTREGAS

Servimos con honestidad y compromiso b

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensa

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE 305078 No. Anexos : 0
Fecha : 13/01/2020 Hora : 09:36:01
Dependencia : Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: DXP FOL 3 RAD. 2019-242 EDGAR
CLASE : RECIBIDA

CERTIFICACION DE NOTIF

14 ENE 2020

FACTURA DE VENTA NO. CAC

REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Oficina 902 Palacio de Justicia. Neiva.

DESTINATARIO: Edgar Andres Artunduaga Trujillo. Calle 21 # 5 BIS - 21 Oficina 501 Edif. Las Ceibas. Neiva.

FECHA DE EMISION: 17/12/2019

VALOR TOTAL: \$ 6.000

CONTENEDOR: 1

DESCRIPCION: PARA

IMPORTE: \$ 6.000

IMPORTE IVA: \$ 0,00

TOTAL: \$ 6.000

REMITENTE		CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO		NEIVA	HUILA	17/12/2019	CACO 54034
DIRECCION		OFICINA 902 PALACIO DE JUSTICIA		TELEFONO	
DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	NEIVA	DICE CONTENER:	242-2019	
EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO					
DIRECCION		CALLE 21 # 5 BIS - 21 OFICINA 501 EDIF. LAS CEIBAS			
RECIBIDO POR		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO
TATIANA RIVAS		1.080.187.003		27/12/2019	12:10:00 p. m.

OBSERVACIONES:

En la presente se certifica que el señor si vive o labora en la dirección registrada.

A-1 ENTREGAS S.A.S.
 LICENCIADA EN SERVICIOS
 Es fiel copia del original
 Fecha: _____
 Realizado: _____



A-1 ENTREGAS S.A

Servimos con honestidad y compromiso brindar

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería

CERTIFICACION DE NOTIFICACION

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion: OJRE308354 No Anexos: 0
Fecha: 15/01/2020 Hora: 09:47:38
Dependencia: Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: DXP FOL 3 RAD.2019-242 GUILL
CLASE: RECIBIDA

16 ENE 2020

A-entregas FACTURA DE VENTA No. **CACO**

REMITENTE: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO**
 DESTINATARIO: **GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES REP LEGALMENTE POR CARMEN HELENA REYES SALCEDO**
 DIRECCION: **CALLE 152 # 53 A 20 INTE 6 APTO 501**
 CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**
 DICE CONTENER: **242-2019**

FECHA DE ENVIO: **17/12/2019**
 HORA DE RECIBIDO: **10:00:00 a. m.**
 VALOR: **\$ 9.500**

- ORIGINAL -

REMITENTE	CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO	NEIVA	HUILA	17/12/2019	CACO 54047
DIRECCION	OFICINA 902 PALACIO DE JUSTICIA		TELEFONO	
DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	DICE CONTENER:	242-2019	
GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES REP LEGALMENTE POR CARMEN HELENA REYES SALCEDO				
DIRECCION	CALLE 152 # 53 A 20 INTE 6 APTO 501			
RECIBIDO POR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO	
SELLO RECIBIDO		7/01/2020	10:00:00 a. m.	
OBSERVACIONES:				

En la presente se certifica que el señor si vive o labora en la dirección registrada.

A-1 ENTREGAS S.A
 LIC. MINTIC No. 10044
 Es fiel copia del original
 Fecha:
 Recibido:

Entregas **FACTURA CACO 53047** **PAQUETO ENTREGA EXPRESS**

AI ENTREGAS S.A.S. NO SOCIO. Con sede constituyente en Bogotá D.C. el 29 de marzo de 2011. NIT. 900.385.250-6. C.R. 30.115.017-5. **DE VENTA NO. 00046** **COPIA POSTAL**

U.C. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Express No. 00046 de marzo 31 de 2011. **VERIFICAR**

U.C. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Express No. 00046 de marzo 31 de 2011. **VERIFICAR**

REMITENTE **DESTINATARIO**

DE: DIRECCIÓN: TELEFONO: NIT.C.C. VALOR FLETE: VALOR DECLARADO: PRIMERA DE SEGURIDAD: TOTAL

FECHA Y HORA DE ENVÍO: HORA: FECHA: PIEZAS: GRAMOS: ENTREGADO POR: RECIBIDO POR: NIT.C.C. RECIBIDO A CONFORMIDAD POR: NOMBRE, SELLO, C.C. VALOR DE SEGURIDAD: VALOR FLETE: VALOR DECLARADO: PRIMERA DE SEGURIDAD: TOTAL

Con la firma o el uso de la presente guía, el remitente, el destinatario y los servicios de los servicios de mensajería expresada de A-1 ENTREGAS S.A.S. acepta los términos y condiciones de la página web www.a1-entregas.com y en sus centros de atención. Estos términos y condiciones aplican para los envíos con peso igual o inferior a 5 Kilogramos.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 DEL C.G.P

Fecha: **17 DIC 2019**

UAGA REYES Representado legalmente por CARMEN EDO

Interior 6, Apartamento 501 de Bogotá D.C.

Servicio Adpostal autorizado

Naturaleza del Proceso **Fecha providencia**
Verbal de Restitución **05/11/2019 - 11/12/2019**

Demandado
GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES

espacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __ 10
 antes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
 darle personalmente la providencia proferida en el

Parte Interesada
ARNOLDO TAMAYO ZÚNIGA
 Nombres y Apellidos

Firma



C.C. No. 7.698.056 de Neiva (H)

A-1 ENTREGAS S.A.S
 LIC.MINTIC. No. 00046
 Es fiel copia del original
 Fecha: **17 DIC 2019** Recibe:
Hernando

55

ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
Abogado-Universidad Libre
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva - Huila

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicaion: OJRE309256 No.Anexos: 0
Fecha: 16/01/2020 Hora: 08:20:23
Dependencia: Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: DXP FOL.3 RAD.2019-242 BANCO
CLASE: RECIBIDA

Ref: Proceso Verbal-Restitución de Tenencia
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO Y OTROS.
Rad: 2019-00242

17 ENE 2020

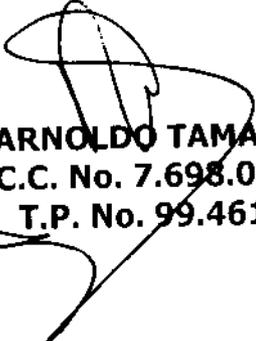
Como apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, de manera comedida me permito presentarle:

1. Certificación expedida por la Emisora CARACOL S.A. de Neiva, de fecha 18 de diciembre de 2019.

Con lo anterior se hace constar que fue publicado por radio el Emplazamiento y dar así cumplimiento a lo dispuesto por su despacho.

2. Cuenta de cobro expedida por Diana A. Palencia, por valor de \$60.000,00 con el fin de que dicho valor sea incluido en la liquidación final del crédito.

Atentamente,


ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
C.C. No. 7.698.056 de Neiva
T.P. No. 99.461 del C.S.J.

CARÁCOL
RADIO

CARACOL S.A.
NIT 860.014.923-4

CIUDAD

FECHA

Año Mes Día

2011 12 17

RECIBIDO DE:

MELLA Banco BVA de Colombia SA. 860003020

LA SUMA DE:

50 sesenta mil pro mil

POR CONCEPTO DE:

pagos efectuado

No. 167951

\$ 60.000

C.C./NIT:

860003020

FECHA

Día

Mes

Año

• BANCO

• EFECTIVO

• TRANSFERENCIA

• No. CTA.


FIRMA AUTORIZADA

- CLIENTE -

50

**CERTIFICACION
DE PAGO EN CAJA**

CARACOL S.A PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.

CERTIFICA QUE:

Durante el día 18 de diciembre de 2019 a las 02:50 PM, bajo el recibo de caja N. 167950 se emitió el Edicto Emplazatorio a través de la emisora de **BESAME – NEIVA 1.210 AM.**

EMPLAZA:

1. NOMBRE DE LA PERSONA CITADA O EMPLAZADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ C.C. 12105755
2. JUZGADO	EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
3. PARTE DEMANDANTE	BBVA DE COLOMBIA SA
4. PARTE DEMANDADA	EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO, GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES, MARCELA BOBADILLA MOSQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ
5. NATURALEZA DEL PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION
6. N° RADICADO:	41-001-31-03-002-2019-00242-00

Se expide esta certificación en la ciudad de Neiva, a los 18 días del mes de Diciembre de 2019.

Cordialmente,

CRISTIAN EDUARDO BENAVIDEZ
GERENTE



A-1 ENTREGAS

Servimos con honestidad y compromiso

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mens:

CERTIFICACION DE NOTIF

DIRECCION SECCIONAL DE JUSTICIA
 No.Radicacion: OJRE315164 No.Anexos: 0
 Fecha: 24/01/2020 Hora: 08:26:19
 Dependencia: Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
 DESCRIP: DXP FOL 3 RAD 2019-242 MARCE
 CLASE: RECIBIDA

58

27 ENE 2020

A-1 ENTREGAS S.A.S. FACTURA DE VENTA No. **CACO 54315**

REMITENTE: **Juzgado Segundo Civil del Circuito**
 DIRECCION: **Oficina 902 Palacio de Justicia**
 CIUDAD DESTINO: **Neiva**

DESTINATARIO: **Marcela Bobadilla Mosquera**
 DIRECCION: **Calle 8 # 100-06 Etapa 1 Casa 27 Villas del Campo**
 CIUDAD DESTINO: **Neiva**

FECHA DE ENVIO: **20/01/2020**
 HORA DE ENVIO: **08:26:19**

VALOR: **\$ 7.000**
 VALOR DE SERVICIO: **\$ 500**
 VALOR TOTAL: **\$ 7.500**

RECIBIDO POR: **Miller Castillo**
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: **1.079.174.010**
 FECHA DE RECIBIDO: **22/01/2020**
 HORA DE RECIBIDO: **10:30:00**

Del Aviso con Anexos

REMITENTE	CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO	NEIVA	HUILA	20/01/2020	CACO 54315
DIRECCION	OFICINA 902 PALACIO DE JUSTICIA		TELEFONO	
DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	NEIVA	DICE CONTENER:	242-2019
MARCELA BOBADILLA MOSQUERA				
DIRECCION	CALLE 8 # 100-06 ETAPA 1 CASA 27 VILLAS DEL CAMPO			
RECIBIDO POR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO	
MILLER CASTILLO	1.079.174.010	22/01/2020	10:30:00 a. m.	

OBSERVACIONES: POR AVISO CON ANEXOS

En la presente se certifica que el señor si vive o labora en la dirección registrada.

27 ENE 2020

A-1 ENTREGAS S.A.S.
 U.C. MINTIC No. 10044
 Es fiel copia del original
 Fecha: Recibido:

3

5

TEO
GA
58



CACO54315

69

NIT./C.C.

EMIDO	DIRECCIÓN ERRADA	NO LABORA	DESTINATARIO DESCONOCIDO	DESOCUPADO
	DIRECCIÓN INCOMPLETA	REHUSADO	NO HAY QUIEN RECIBA	TRASLADO

FLETE

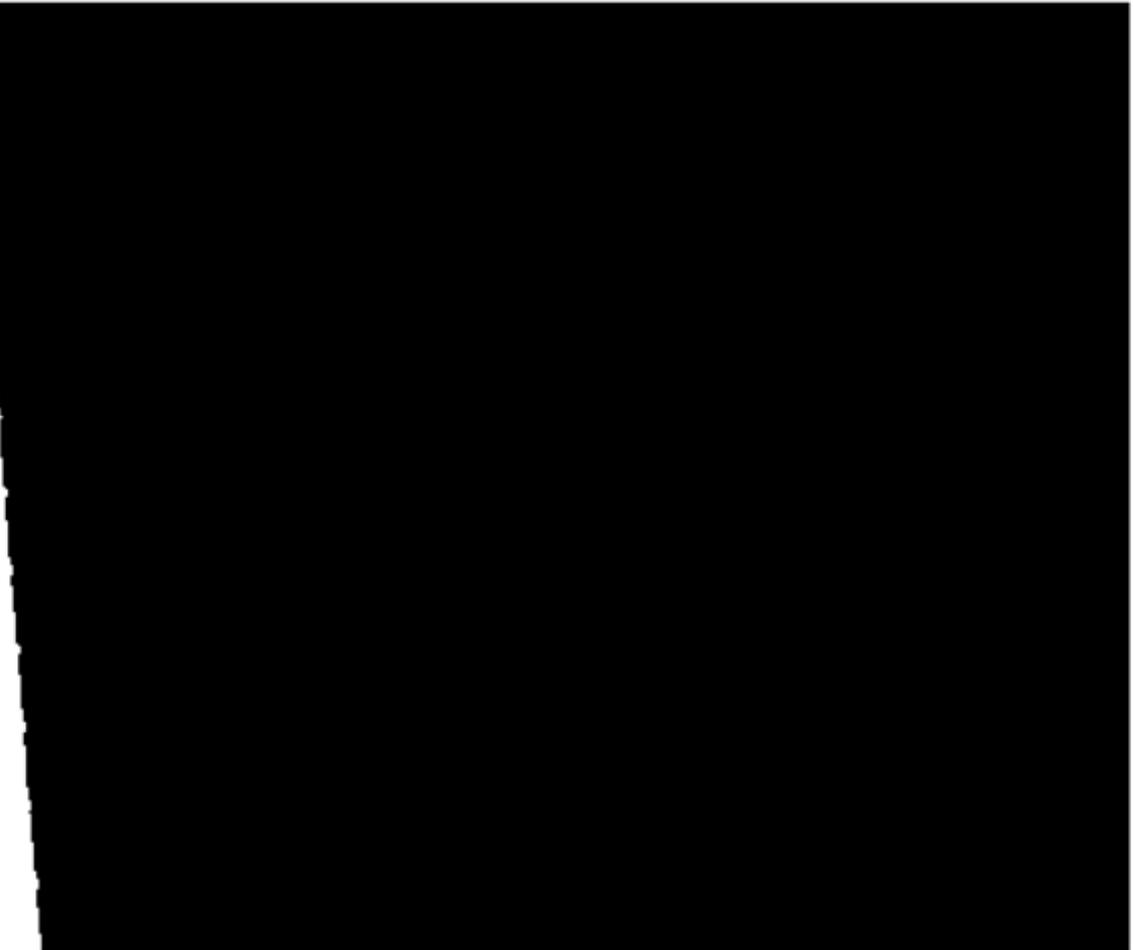
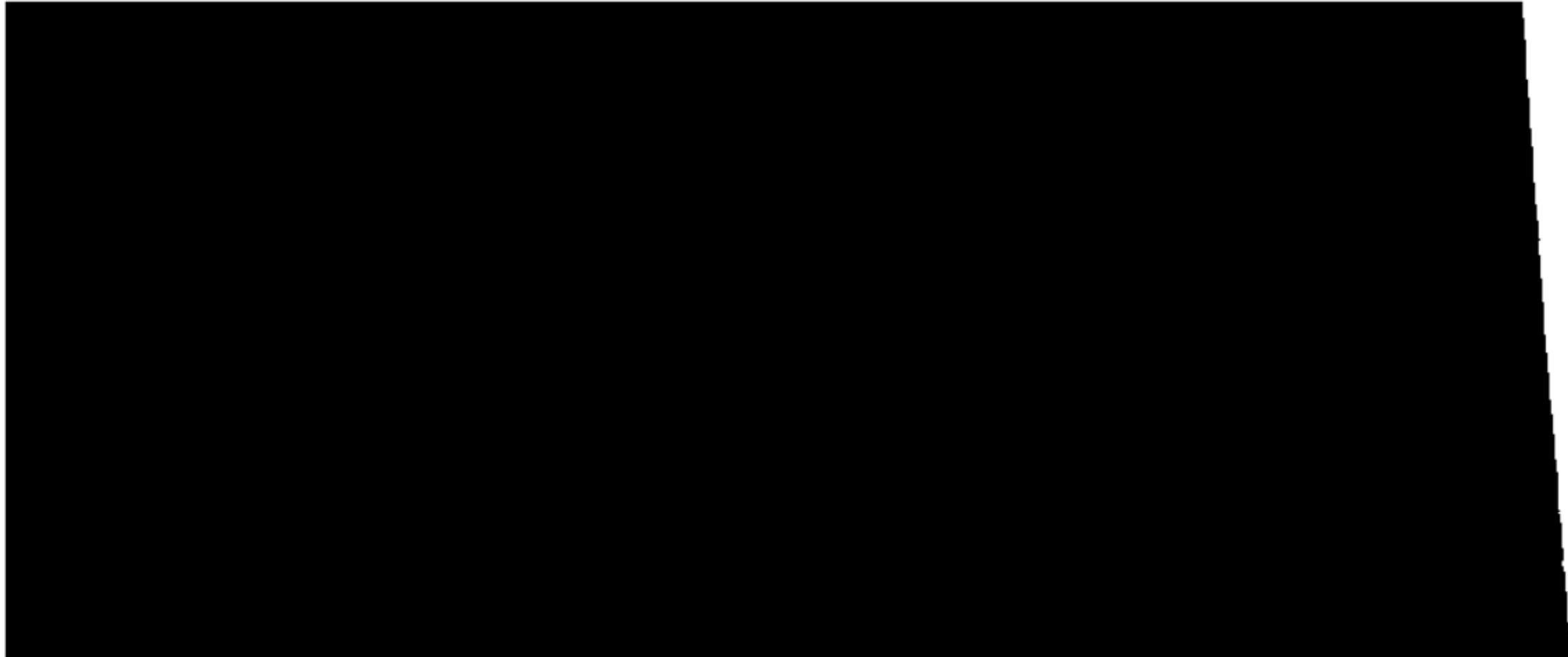
PRIMA DE SEGURO



TOTAL

IDENTIFICACION DE LA CARTA CONFORME A LOS ARTICULOS 172 Y 173 DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE
A TRANSPORTADO SON DE UNIVERTITE NATURALIA Y DE TODAS MANERAS OBJETOS DE COMERCIO LICTO
ES POR MORSA PARTIR DEL 50. DIA DE SU PRESENTACION PARA EL COMERCIO A LA TARA QUE CERTIFIQUE LA
E EL TRANSPORTA DE NA REALIZADO. RATIFICACION TORAMENTE POR AT-CONTINGENCIE S.A.S.

- CLIENTE -



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 DEL C.G.P.

Señor (a):
MARCELA BOBADILLA MOSQUERA

Fecha: **20 ENE 2020**

Dirección:
Calle 8 No. 100 – 06, Etapa 1, casa 27, Villas del Campo de Neiva.
(H).

Servicio Adpostal autorizado

No. Rad. Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
242/2019	Verbal de Restitución	05/11/2019 - 11/12/2019

Demandante	Demandado
BBVA COLOMBIA SA	MARCELA BOBADILLA MOSQUERA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 11 de Noviembre de 2019 donde se admitió la demanda X , se profirió mandamiento de pago , ordenó citarlo, o dispuso lo cual se profirió en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho Judicial: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

C.C. No. 7.698.056 de Neiva (H)

A-1 ENTREGAS S.A.S
LIC. MTC. No. 00864
Es fiel copia del original
Fecha: Recibido:

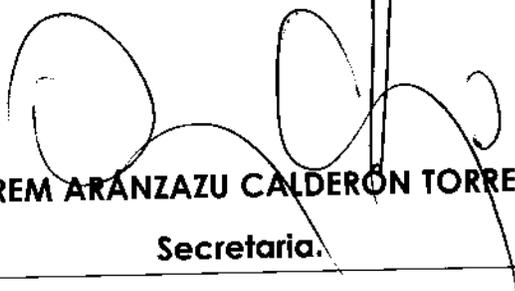
20 ENE 2020 *Hernandez*

Enero 28/2020. Recibi los listados

R / Mariana Bobadilla

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA. Neiva, 28 de enero de 2020. A última hora hábil del 17/01/2020, venció el término con el que contaba el demandado EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO para comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio de demanda, según informe de remisión de la empresa de correo A-1 ENTREGAS SAS, visible a folios 49-51, cuaderno 1. No lo hizo. *(Entre el 20 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020 no corrieron términos por vacancia judicial, 11 y 12 de enero inhábiles).* A última hora hábil del 24/01/2020, venció el término con el que contaba el demandado GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES para comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio de demanda, según informe de remisión de la empresa de correo A-1 ENTREGAS SAS, visible a folios 52-54, cuaderno 1. No lo hizo. Pendiente que interesado realice gestiones de notificación art. 292 CGP. Continúa corriendo términos a la demandada MARCELA BOBADILLA MOSQUERA de traslado, según informe de notificación por aviso fls. 58-60 ib.



KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES

Secretaria.





A-1 ENTREGAS S.A.S

Servimos con honestidad y compromiso brindados

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Exp

CERTIFICACION DE NOTIFICACION

DIRECCION DE NOTIFICACION: No Radicacion: OJRE317252 No Anexos: 0
 Fecha: 28/01/2020 Hora: 09:05:28
 Dependencia: Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
 DESCRIP: HOL FOL3 RAD 2019-242 EDGAR
 CLASE: RECIBIDA

29 ENE 2020

62

A-1 entregas FACTURA DE VENTA No. **CACO 54314**

RECIBIDO POR: **DAVID MEJA** IDENTIFICACION: **7718133**

REMITENTE: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO**

DIRECCION: **OFICINA 902 PALACIO DE JUSTICIA**

DESTINATARIO: **EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO**

DIRECCION: **CALLE 21 # 5 BIS 21 OFIC. 501**

FECHA DE ENVIO: **20/01/2020**

FECHA DE RECIBIDO: **27/01/2020**

HORA DE RECIBIDO: **9:40:00 a.m.**

OBSERVACIONES: **POR AVISO CON ANEXOS**

REMITENTE	CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO	NEIVA	HUILA	20/01/2020	CACO 54314
DIRECCION	OFICINA 902 PALACIO DE JUSTICIA		TELEFONO	
DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	DICE CONTENER:	242-2019	
EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO				
DIRECCION	CALLE 21 # 5 BIS 21 OFIC. 501			
RECIBIDO POR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO	
DAVID MEJA	7718133	27/01/2020	9:40:00 a.m.	

OBSERVACIONES: POR AVISO CON ANEXOS

En la presente se certifica que el señor si vive o labora en la dirección registrada.

A-1 ENTREGAS S.A.S
 LIC. MINTIC No. 00148
 Es fiel copia del original
 Fecha: **28/01/2020**
 Recibido: **3**



65
Señor(a):

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA –HUILA-
E. S. D.

Ref. **PROCESO ABREVIADO DEL BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ. RADICADO: 2019-242. OTORGAMIENTO DE PODER.**

CARMEN HELENA REYES SALCEDO, mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 51.990.296 de Bogotá D.C., en mi calidad de **MADRE** y por ende **REPRESENTANTE LEGAL** de mi hijo menor de edad, **GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.025.323.315 de Bogotá D.C., quien integra la parte accionada; manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente al Dr. **CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS**; mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 80.852.183 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como **APODERADO JUDICIAL**, para que pueda actuar en nombre y representación de mi hijo menor de edad, y para que le sea reconocida personería para actuar en el trámite de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las gestiones profesionales que considere necesarias y pertinentes para desarrollar y cumplir a cabalidad el mandato aquí conferido, y especialmente para: contestar la demanda, notificarse del auto que libró mandamiento de pago, actuar, recibir, radicar, solicitar pruebas, intervenir en audiencias, desistir, renunciar, retirar, impetrar incidentes procesales, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir y todas aquellas que resulten necesarias en las instancias a que haya lugar.

Atentamente,



CARMEN HELENA REYES SALCEDO
C.C. No. 51.990.296 de Bogotá D.C.
Representante legal del menor GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES

Acepto el poder especial a mí otorgado,


CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS
C.C. No. 80.852.183 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.913 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



11056

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARMEN HELENA REYES SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051990296, presentó el documento dirigido a JUEZ 2 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2i0kp85yxkot
10/02/2020 - 11:33:40:114



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

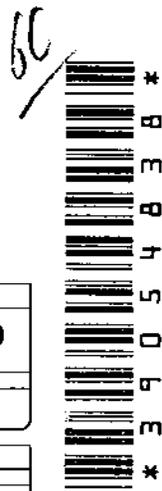


ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON
Notaría veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2i0kp85yxkot



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1025323315

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39054838

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 33	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 9860
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C						

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido			
ARTUNDUAGA ---			REYES ---			
Nombre(s)						
GUILLERMO -----						
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2006	Mes OCT	Día 14	MASCULINO		A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)						
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C						

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A 7517228

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
REYES SALCEDO CARMEN HELENA ---		COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número)		
C.C. No. 51990296 de SATAFE DE BTA		

Datos del padre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
ARTUNDUAGA SANCHEZ EDGAR ---		COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número)		
C.C. No. 12105755 de NEIVA HUILA		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos		Firma
ARTUNDUAGA SANCHEZ EDGAR		<i>[Firma]</i>
Documento de identificación (Clase y número)		
C.C. No. 12105755 de NEIVA HUILA		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2006 Mes OCT Día 18	<i>[Firma]</i> BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento
<i>[Firma]</i> 12105755 Neiva	<i>[Firma]</i> BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970, BOGOTA D.C. LA PRESENTE SOLICITUD DE:

7 DIC 2014 ENRIQUE REYES

FECHA

33 ★  ★ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA.- Neiva, 13 de febrero de 2020. En la fecha la suscrita secretaria notifica personalmente al abogado CARLOS FELIPE RODRIGUEZ VARGAS, con T.P. No. 210.913 del C. S. de la J., y C.C. No. 80.852.183, quien actúa en calidad de apoderado de CARMEN HELENA REYES SALCEDO, en su calidad de representante legal del menor GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES, conforme al memorial poder adjunto, el contenido del auto fechado el 5 de noviembre de 2019, obrante a folio 41 del presente cuaderno, por medio del cual admite la presente demanda verbal de Restitución de tenencia, instaurada por BBVA COLOMBIA S.A., en su contra, radicado bajo el No. 41001310300220190024200. Se le hace entrega de copia de la demanda y de sus anexos. De igual forma, se le hace entrega del traslado correspondiente al demandado EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO. Enterado firma en constancia como aparece.

El notificado,

CARLOS FELIPE RODRIGUEZ VARGAS

La secretaria,

KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES.



A-1 ENTREGAS

Servimos con honestidad y compromiso b

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensa

CERTIFICACION DE NOTIF

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion: OJRE 328699 No Anexos: 0
Fecha: 12/02/2020 Hora: 09:26:39
Dependencia: Juzgado 2 Civil Del Circuito Neive
DESCRIP: DXP FOL.3 RAD 2019-242 GUILL
CLASE: RECIBIDA

68

13-02-2020

A entregas FACTURA DE VENTA NO. CACO

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Oficina 902 Palacio de Justicia

Guillermo Artunduaga Reyes Rep.
Legalmente por Carmen Helena Reyes
Salcedo
Calle 152 A 53 A20 Int 6 Apto 501

CAJAS 1 510 300 8200 \$19.500

ORIGINAL

REMITENTE		CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO		NEIVA	HUILA	29/01/2020	CACO 54453
DIRECCION		OFICINA 902 PALACIO DE JUSTICIA		TELEFONO	
DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	BOGOTA D.C.	DICE CONTENER:	242-2019	
GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES REP. LEGALMENTE POR CARMEN HELENA REYES SALCEDO					
DIRECCION		CALLE 152 N. 53 A-20 INT. 6 APTO.501			
RECIBIDO POR		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO	
SELLO DE RECIBIDO			3/02/2020	3:22:00 p.m.	

OBSERVACIONES: POR AVISO CON ANEXOS

En la presente se certifica que el señor si vive o labora en la dirección registrada.

A-1 ENTREGAS S.A.S
LIC. MINTIC. No. 10064
Es fiel copia del original
Fecha: 3
Recibida:

Señor Juez:

CARLOS ORTIZ VARGAS
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO
-HUILA-
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE330090 No. Anexos: 0
Fecha: 13/02/2020 Hora: 10:58:20
Dependencia: Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: ELI FIOS 7 RAD 2019 242 BBVA
CLASE: RECIBIDA

Ref.: **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MAYOR CUANTIA DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA: EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO Y OTROS. RADICADO: 2019-0242. PRIMERA INSTANCIA JURISDICCIONAL. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Apoderado Especial [conforme el poder especial que obra en el plenario del proceso], de los demandados: **EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO**, **CLAUDIA VANESA ARTUNDUAGA TRUJILLO** y **CATALINA ARTUNDUAGA TRUJILLO**, personas naturales respectivamente, que integran la **PARTE ACCIONADA** en la presente Litis, estando dentro del término legal para el efecto, de conformidad con lo establecido por los artículos: 91º [inciso segundo y tercero], 73º, 74º, 100º [numerales 1º, 5º, 7º y 10º]; 101º, 292º y demás concordantes del Código General del Proceso, y estando dentro del término legalmente establecido para tal efecto, por medio del presente me dirijo a su señoría, con el fin de presentar **CONTESTACIÓN** a la demanda impetrada en contra de mis mandantes, lo anterior con posterioridad a referirme a la siguiente:

CUESTIÓN PRELIMINAR

En este punto, es relevante manifestar a su señoría, que en escrito de la misma fecha, fue radicado incidente de nulidad procesal, por indebida notificación del accionado **EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO**, situación procesal esta, que suspendería el trámite del traslado para contestar la demanda de la referencia, más sin embargo, en aras de salvaguardar los derechos e intereses de mis defendidos, procedo a radicar esta contestación dentro del término inicialmente establecido para tal efecto.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Expresamente manifiesto al señor Juez Civil A-Quo que me opongo a todas y cada una de las pretensiones deducidas en la demanda, por carecer las mismas de toda razón, fundamento, argumento de índole probatorio y Derecho.

RESPECTO A LOS HECHOS

1. No me consta, que se pruebe, más sin embargo es preciso indicar que ninguno de mis clientes, suscribió dicho negocio jurídico con la entidad demandante, siendo que el mismo, no puede ser oponible a mis procurados.
2. No me consta, que se pruebe.
3. No me consta, que se pruebe.
4. Es cierto, siendo que el presente trámite judicial, resulta inoficioso para el fin perseguido por la entidad financiera accionante.
5. Me remito a lo mencionado en el numeral que antecede.
6. Es cierto.
7. No es cierto, existen otros herederos determinados como es el caso de las señoritas Catalina Artunduaga Trujillo y Claudia Vanesa Artunduaga Trujillo, así como el menor de edad Guillermo Artunduaga Reyes –representado legalmente por su señora madre Carmen Helena Reyes, no obstante lo mencionado anteriormente, es relevante manifestarle en este punto a su señoría, que ninguno de mis poderdantes, ha suscrito negocio jurídico alguno con la entidad financiera demandante, siendo que para ellos resulta inoponible, el contrato de leasing reseñado por el apoderado judicial de la parte accionante, aunado a que mis clientes en su calidad de herederos

universales del señor **EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ**, carecen de legitimación en la causa por pasiva, ya que el negocio causal deberá recaer sobre la **MASA SUCESORAL** del *decurvus* **ARTUNDUAGA SANCHEZ**, más no sobre mis prohijados, so pena de estar vulnerados derechos de índole fundamental y constitucional.

8. No me consta, que se pruebe.
9. No me consta, que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para que sean tenidas en cuenta y falladas en la sentencia respectiva, a nombre de mis mandantes, postulo las siguientes excepciones de mérito:

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL SOBRE EL LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR No.00130748769600431004 FRENTE A MIS PODERDANTES.

Postulo la presente excepción de mérito a favor de mis prohijados, de conformidad a que tal y como lo **CONFESÓ** el apoderado judicial de la parte demandante, en su libelo de la demanda, el **ÚNICO** que suscribió el mencionado contrato de leasing habitacional, fue el causante **EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ**, siendo que ninguno de mis clientes, suscribió otrosí y/u otro contrato de leasing habitacional subsiguiente con la entidad aquí accionante, subrogándose la calidad contractual del *decurvus* **ARTUNDUAGA SANCHEZ**, siendo totalmente inadmisibles y reprochables que la entidad financiera demandante pretenda endilgar una responsabilidad contractual a mis prohijados, cuando esta situación es objetiva y jurídicamente imposible, aunado a que mis clientes en su calidad de herederos universales del señor **EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ**, carecen de legitimación en la causa por pasiva, ya que el negocio causal deberá recaer sobre la **MASA SUCESORAL** del fallecido **ARTUNDUAGA SANCHEZ**, más no sobre mis prohijados, so pena de estar vulnerados derechos de índole fundamental y constitucional.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Invoco la presente excepción de fondo, teniendo en cuenta que tal y como se mencionó en el numeral que antecede, ninguno de mis prohijados está atado al negocio causal, es decir, al contrato de leasing habitacional ya reseñado con anterioridad, habida cuenta que si su señoría observa con detenimiento el contrato de leasing aportado por la parte accionante en su libelo demandatorio, el mismo solamente fue suscrito por el fallecido **EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ**, y solo por él, por nadie más, siendo que resulta totalmente increíble que la parte accionante y su apoderado judicial, pretendan endilgar una responsabilidad contractual a quienes no fueron en ningún momento parte contractual del mismo, tal y como es el caso de mis representados.

Es más, si se siguiera la tesis postulada por parte de la parte accionante, se podrían vulnerado derechos *ius fundamentales* de mis clientes, tales como el debido proceso judicial, el derecho a la igualdad procesal, el derecho a la defensa judicial y el acceso a la administración de justicia, entre otros, los cuales, podrían ser amparados bajo el trámite de una eventual acción de tutela.

Aunado a lo anteriormente mencionado, se tiene acreditado y confesado por el apoderado judicial de la parte actora, que ninguno de mis cliente firmó ningún otrosí y/u otros contrato de leasing habitacional subsiguiente con la entidad financiera accionante, siendo que con esta situación, se erige una clara y palmaria **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, toda vez que ninguno de mis poderdantes tiene relación contractual con la entidad demandante.

Y es más, si la parte accionante quisiera obtener la tenencia y aprehensión material del inmueble objeto del contrato de leasing, quien sí tiene la legitimación para tal efecto, es la **MASA SUCESORAL** del fallecido **EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ**, más no sus herederos universales, ya que esto sería tanto como que la deuda del padre, la acarrean sus hijos y no la masa herencial del padre fenecido, situación está que robustece el medio exceptivo aquí propuesto.

3. GENÉRICA

La presente excepción la fundamento en cualquier otro medio exceptivo contra las pretensiones postuladas por el extremo activo que se llegare a probar en el curso del proceso.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

- Las documentales que reposan en el expediente.
- Constancia de certificado de antecedentes disciplinarios, proferido por la página web de la rama judicial, por parte del aquí suscrito, esto en aras de probar mi calidad de **ABOGADO**, ya que por un error involuntario, en esta fecha (13/02/2020), olvide mi tarjeta profesional en la ciudad de Bogotá D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

- Tenga a bien Señor Juez, señalar fecha y hora para que a su digno Despacho comparezca directa y personalmente el aquí ejecutante, **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, por conducto de su representante legal, la señora **SANDRA PATRICIA CORREDOR DÍAZ** y/o quien haga sus veces, para que en audiencia pública y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que oportunamente le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda y las excepciones postuladas, así como también solicito que dicha diligencia sea con exhibición de los siguientes documentos: i) el **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR No.00130748769600431004**, ii) los registros civiles de nacimiento de **EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO, GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES, CATALINA ARTUNDUAGA TRUJILLO** y **CLAUDIA VANESA ARTUNDUAGA TRUJILLO**.

NOTIFICACIONES

El demandante, en las direcciones que reposan en el expediente.

El demandado **EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO**, recibirá notificaciones en la avenida 15 No. 4ª-08, piso 4, del edificio ZILOE, en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

El demandado **GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES** –representado legalmente por su madre, la señora Carmen Helena Reyes-, recibirá notificaciones en la calle 152 No.53ª-20, Interior 6, apartamento 501, de Bogotá D.C.

Las señoritas **CATALINA ARTUNDUAGA TRUJILLO, CLAUDIA VANEZA ARTUNDUAGA TRUJILLO** y yo recibimos notificaciones en la Calle 94 No. 16-09, Oficina 405 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,


CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS
C. C. No. 80.852.183 de Bogotá D.C.
T. P. No. 210.913 del C. S. de la J.



Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
jueves, 13 de febrero de 2020

[Iniciar Sesión](#)



Handwritten marks: 'A' and '77'

Sala Disciplinaria Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia Temporal
Número Documento: 80852183

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 151019

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS FELIPE RODRIGUEZ VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80852183** y la tarjeta de abogado (a) No. **210913**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

28
J



Señor(a):
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA –HUILA-
E. S. D.

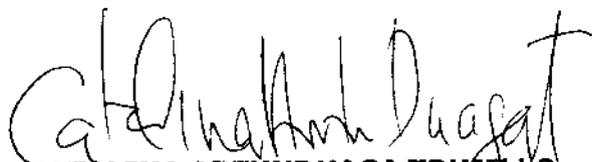
Ref. **PROCESO ABREVIADO DEL BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ. RADICADO: 2019-242. OTORGAMIENTO DE PODER.**

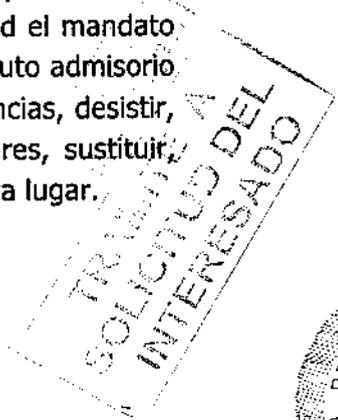
Nosotros: i) **CATALINA ARTUNDUAGA TRUJILLO**, mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 52.691.851, en mi calidad de heredera del causante **EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ**, quien integra la parte accionada; ii) **CLAUDIA VANESA ARTUNDUAGA TRUJILLO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 53.907.168, en mi calidad de heredera del causante **EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ**, quien funge como demandado en este proceso judicial, y iii) **EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 81.717.483, en mi calidad de heredero del causante **EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ**, quien hace parte de la accionada en este proceso, manifestamos que otorgamos **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente al Dr. **CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS**; mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 80.852.183 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como **APODERADO JUDICIAL**, para que pueda actuar en mi nombre y representación, les sea reconocida personería para actuar en el trámite de la referencia.



El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las gestiones profesionales que considere necesarias y pertinentes para desarrollar y cumplir a cabalidad el mandato aquí conferido, y especialmente para: contestar la demanda, notificarse del auto admisorio de la demanda, actuar, recibir, radicar, solicitar pruebas, intervenir en audiencias, desistir, renunciar, retirar, impetrar incidentes procesales, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir y todas aquellas que resulten necesarias en las instancias a que haya lugar.

Atentamente,


CATALINA ARTUNDUAGA TRUJILLO
C.C. No. 52.691.851





[Handwritten signature of Claudia Vanesa Artunduaga Trujillo]

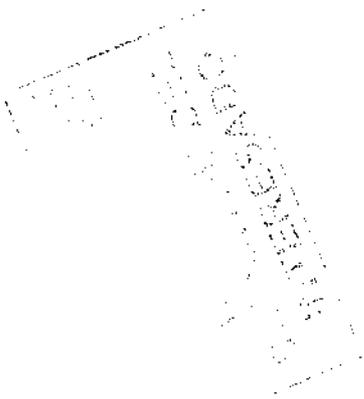
CLAUDIA VANESA ARTUNDUAGA TRUJILLO
C.C. No. 53.907.168

[Handwritten signature of Edgar Artunduaga Trujillo]

EDGAR ARTUNDUAGA TRUJILLO
C.C. No. 81.717.483

Acepto el poder especial a mí otorgado,

[Handwritten signature of Carlos Felipe Rodríguez Vargas]
CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS
C.C. No. 80.852.183 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.913 del C. S. de la J.



NOTARÍA 80 DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., Departamento de Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-12-2019, en la Notaría Ochenta (80) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

CATALINA ARTUNDUAGA TRUJILLO, identificado con CC/NUIP #0052691851, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]

 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JIMMY ELIÁN ROMERO CASTRO
 Notario ochenta (80) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte el documento en www.notariadepa.com.co

Número Único de Transacción: 7ep/My/2019/04/12/2019-09:42:15:422

[Handwritten signature]



Handwritten mark resembling a signature or initials.

Calle 85 # 14-53 - Bogotá D.C.
PBX 611 13 21 - FAX 610 51 08
e-mail: info@notaria42.org



NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, NOTARIO TITULAR

CERTIFICA:

Que ARTUNDUAGA TRUJILLO CLAUDIA VANESA
quien se identificó con: C.C. 53907168
y con la Tarjeta Profesional No.
presentó personalmente este documento.
En constancia, firma nuevamente.
Bogotá D.C. martes, 10 de diciembre de 2019



h6jt7gnugtgbtgi



0H98RUYIW623QEGY

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com



10
80

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

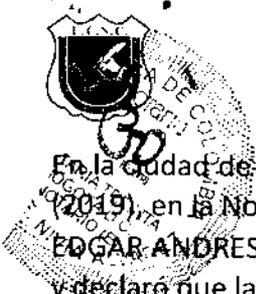
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



76778

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0081717483 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



8i62112jysc6
13/12/2019 - 16:06:28:237

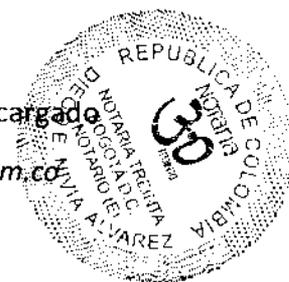


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ
Notario treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8i62112jysc6





Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
jueves, 13 de febrero de 2020

[Iniciar Sesión](#)



4
8

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia Temporal
Número Documento: 80852183

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 151019

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS FELIPE RODRIGUEZ VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80852183** y la tarjeta de abogado (a) No. **210913**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva – Huila

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE339325 No. Anexos: 0
Fecha: 25/02/2020 Hora: 15:53:09
Dependencia: Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: DXP F4 PAD 2019-242 BBVA COL
CLASE: RECIBIDA

26 FEB 2020

RADICADO: 2019 – 242
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCELA BOBADILLA MOSQUERA Y OTROS

GHILMAR ARIZA PERDOMO, mayor de edad, vecino y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 79688728 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 90748 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **MARCELA BOBADILLA MOSQUERA** con domicilio en NEIVA, identificada con cedula de ciudadanía numero 55159239 de conformidad al poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- AL PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
- AL SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
- AL TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
- AL CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
- AL QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
- AL SEXTO:** ES CIERTO.
- AL SEPTIMO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
- AL OCTAVO:** No es un hecho. Es un trámite de la demanda.
- AL NOVENO:** No es un hecho. Es un requisito de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

AL PRIMERO: Solicito que se niegue, por cuanto no he firmado ningún contrato de leasing con el demandante.

AL SEGUNDO: Solicito que se niegue, por cuanto no he firmado ningún contrato de leasing con el demandante.

AL TERCERO: Solicito que se niegue, por cuanto no he firmado ningún contrato de leasing con el demandante.

AL CUARTO: Solicito que se niegue, por cuanto no he firmado ningún contrato de leasing con el demandante.

EXCEPCIONES

IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATA POR MUERTE SUBITA E INTEMPESTIVA DEL ARRENDATARIO DEL CONTRATO DE LEASING QUIEN HACIA LOS PAGOS AL BANCO BBVA COLOMBIA SA

Desde que el arrendatario fallecido suscribió el contrato de leasing con el actor, la demandada ha sido la persona que convivió con él en el inmueble en cuestión y que ahora representa el lugar donde reside, es decir, donde tiene su casa de habitación y a raíz del lamentable suceso de su fallecimiento repentino e intempestivo, no ha sido posible continuar con el pago de los cánones de arrendamiento por cuanto el fallecido EDGAR ARTUNDUAGA, siempre fue el responsable del pago de los cánones de arrendamiento en razón de sus ingresos y así fue como realizó dichos pagos al BANCO BBVA en forma cumplida antes de su muerte.

Esta es la razón o motivo por el cual existe la cesación en los pagos en el contrato de leasing aludido por el actor, ya que mi representada en dicho inmueble, desde que se dio inicio al leasing, ha sido y ahora es su lugar de residencia, no cuenta con los ingresos con que contaba el señor EDGAR ARTUNDUAGA QEPD para continuar con el pago del mismo.

La persona que se obligó con el demandante a pagar los cánones de arrendamiento es el señor EGAR ARTUNDUAGA QEPD y fue la persona que suscribió el contrato de leasing respectivo, por ello, para la demandada existen las dificultades actualmente para vivir en otro lugar, por cuanto su lugar de vivienda era compartido con el señor EDGAR ARTUNDUAGA QEPD.

NEGACION DE PAGO POR PARTE DE LOS SEGUROS - OPERACIÓN FINANCIERA EN TRAMITE PARA REALIZAR LA ADQUISICION DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LEASING

Una vez adelantados los trámites ante las aseguradoras respectivas, fue negado el pago del contrato de leasing y por ello debido al fallecimiento del arrendatario EDGAR ARTUNDUAGA persona con la que la demandada convivía y quien fuera el responsable del pago del leasing, actualmente la demandada afronta una situación económica que está en trámite de superar y poder continuar con su vivienda en el inmueble en cuestión y de esta manera la demandada adelanta tramites de una operación financiera que le permita la continuidad en su hogar y el pago al demandante de lo adeudado.

34

PRUEBAS

Las que se aportan en la demanda.

ANEXOS

- Poder a mi conferido

NOTIFICACIONES

Al demandante y demandado en la dirección que aparece en la demanda.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 7 numero 6 – 27 oficina 604 de la ciudad de Neiva – Huila. Correo: g_ariza_perdomo@hotmail.com

De usted Señor Juez,



GHILMAR ARIZA PERDOMO
T.P.90748 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

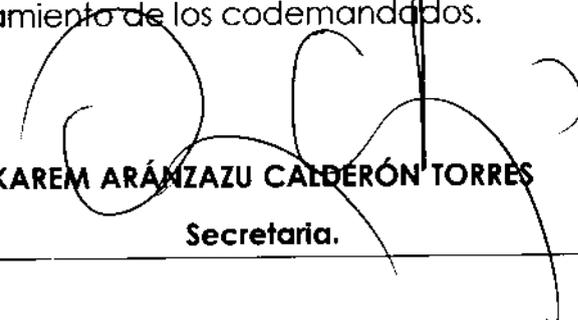
SECRETARÍA. Neiva, 27 de febrero de 2020. A última hora hábil del 28/01/2020 venció el término con el que contaba la demandada **MARCELA BOBADILLA MOSQUERA**, para retirar los traslados, luego de surtida la notificación por aviso la que ocurrió el 23 de enero de 2020, según informe de empresa de correos A-1 ENTREGAS SAS que figura a folios 58-60 del cuaderno 1A. Lo hizo. Así, el 25/02/2020 a última hora hábil venció término de traslado de la demanda, habiéndolo hecho a través de apoderado judicial y formulando excepción de mérito y otorgando poder (cfr. Folios 82-85, cuaderno 1). *(inhábiles, 25 y 26 de enero, así como 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de febrero por fines de semana).* Continúa corriendo término de traslado a los demandados EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO y GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES.

KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA. Neiva, 9 de marzo de 2020. A última hora hábil del 31/01/2020 venció el término con el que contaba el demandado **EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO**, para retirar los traslados, luego de surtida la notificación por aviso la que ocurrió el 28 de enero de 2020, según informe de empresa de correos A-1 ENTREGAS SAS que figura a folios 62-64 del cuaderno 1. No lo hizo. Así, el 28/02/2020 a última hora hábil venció término de traslado de la demanda, habiendo contestado a través de apoderado judicial y formulando excepción de mérito y otorgando poder (cfr. Folios 71-80, cuaderno 1) y además formuló INCIDENTE DE NULIDAD, cuaderno 2. Del mismo modo, a última hora hábil del 7/02/2020 venció el término con el que contaba el demandado **GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES**, para retirar los traslados, luego de surtida la notificación por aviso la que ocurrió el 4 de febrero de 2020, según informe de empresa de correos A-1 ENTREGAS SAS que figura a folios 68-70 del cuaderno 1. No lo hizo. Así, el 5/03/2020 a última hora hábil venció término de traslado de la demanda, No hubo pronunciamiento. (inhábiles, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23 y 29 de febrero; 1 de marzo por fines de semana). Pendiente que parte actora agote el emplazamiento de los codemandados.



KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES

Secretaría.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva - Huila.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE351064 No. Anexos : 0
Fecha : 11/03/2020 Hora : 16:12:36
Dependencia : Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: RCF. FOLIOS 2. RAD- 2019-24
CLASE : RECIBIDA

12-03-2020

Ref.: Proceso Verbal de Restitución De Tenencia.

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO Y OTROS.

RAD. 2019 - 00242.

Como apoderado de la parte actora en el referenciado, concurre a su despacho para solicitarle:

Desestimar la contestación de la demanda y el incidente de nulidad efectuada por Carlos Felipe Rodríguez Vargas apoderado de Edgar Artunduaga Trujillo, Claudia Vanesa Artunduaga Trujillo y Catalina Artunduaga Trujillo, así como la contestación de la demanda realizada por Ghilmar Ovidio Ariza Perdomo en representación de Marcela Bobadilla Mosquera con fundamento en

LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO.

La solicitud, tiene soporte legal en el artículo 384 del Código General del Proceso, numeral 4, que indica que el demandado en un proceso de restitución de tenencia no será oído hasta que no acredite el pago de las sumas adeudadas, cuando el fundamento de la demanda es precisamente la mora en el pago de la renta.

Se trae a colación el citado artículo, en lo correspondiente, así:

"...Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel..."

Así las cosas, el juez de conocimiento deberá desestimar las contestaciones presentadas y el incidente de nulidad, por cuanto los demandados no han acreditado haber cancelado las sumas de dinero correspondientes a los cánones

Oficina Cra. 8 No. 8-16 Neiva.

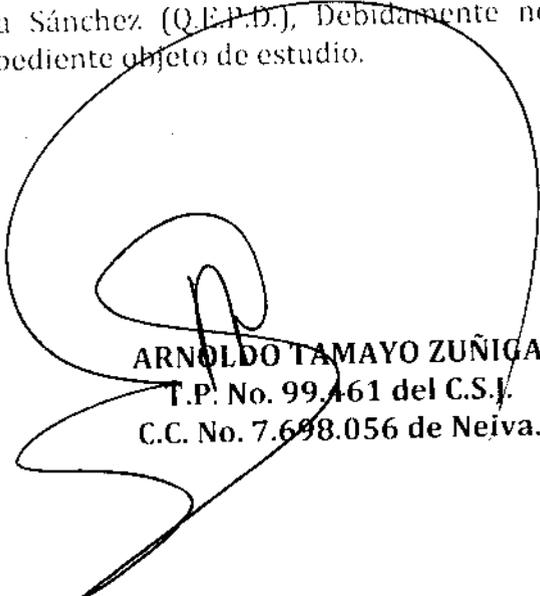
Telefax: 8721164.

de arrendamiento adeudados del Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar No. 00130748769600431004 adjunto con la demanda, y por ende, no debe ser escuchados en el proceso por **expresa disposición legal**.

Consecuentemente, y teniendo en cuenta que el emplazamiento ya fue realizado y aportado a su despacho, el juzgado deberá proferir fallo ordenando la restitución de los bienes a favor de la entidad que represento.

Por otra parte, solicito señor Juez vincular dentro del proceso como parte demandada a Claudia Vanesa Artunduaga Trujillo y Catalina Artunduaga Trujillo, quienes por medio de poder otorgado al abogado Carlos Felipe Rodríguez Vargas, y que obra dentro del proceso, manifestaron ser herederas del señor Edgar Artunduaga Sánchez (Q.E.P.D.). Debidamente notificadas tal como se evidencia en el expediente objeto de estudio.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
T.P. No. 99.161 del C.S.J.
C.C. No. 7.698.056 de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 41001-31-03-002-2019-00242-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO.
Asunto: Restitución de Inmueble Arrendado.

El despacho se abstiene de tener en cuenta la contestación a la demanda que hacen los demandados EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO CLAUDIA VANESA ARTUNDUAGA TRUJILLO, CATALINA ARTUNDUAGA TRUJILLO y MARCELA BOBADILLA MOSQUERA, a través de apoderado judicial, así como el incidente de nulidad formulado por los mismos, dado que no han acreditado el pago de los cánones adeudados, en los términos del numeral 4 del artículo 384 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


CARLOS ORTIZ VARGAS.

4.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, _____

Mediante anotación en Estado de hoy, notifico a todas las partes la providencia de fecha 21 de septiembre de 2020.

La Secretaria, _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 41001310300220190024200

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ (q.e.p.d.) y

OTROS

Al: 0076

Teniendo en cuenta que conforme a constancia secretarial registrada en el aplicativo TYBA el 09 de los cursantes, el 25 de enero pasado venció el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados del edicto emplazatorio efectuado a los herederos indeterminados del causante Edgar Artunduaga Sánchez, se **dispone**:

Designar como curadora Ad litem de los herederos indeterminados del extinto EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ, a la doctora MERCY PAOLA DEVIA BELTRÁN, a quien se le comunicará mediante oficio dirigido por medio del correo electrónico mercy.devias@hotmail.com profesional del derecho a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda del 29 de enero del 2019.

Adviértasele que la postulación es de forzosa aceptación y debe concurrir a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese.

CARLOS ORTÍZ VARGAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, _____

Mediante anotación en Estado de hoy, notifico a todas las partes la providencia del 17 de febrero del 2021.

La Secretaria, _____

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad: 2019-00242-00

SECRETARÍA. Neiva, 13 de mayo de 2021. El 10/05/2021 a última hora hábil, venció el término con el que contaba el Curador Ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ, de traslado para contestar la demanda, luego de notificado personalmente de forma electrónica como se aprecia en actuación del 7/04/2021; por lo cual el 12/04/2021 se tiene por notificado personalmente de la demanda. En ese orden, dentro de esta oportunidad arrió memorial de contestación a la demanda sin formulación de excepciones, según registra actuación del 9/04/2021. (10, 11, 17, 18, 24 y 25 de abril; 1, 2, 8 y 9 de mayo inhábiles). Expediente a despacho del señor Juez, informando que en decisión del 21/09/2020 el Juzgado resolvió no dar trámite a contestaciones y excepciones formuladas por los demandados EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO, y MARCELA BOBADILLA MOSQUERA, y su vez el de las herederas que comparecieron a través de abogado CLAUDIA VANESA ARTUNDUAGA y CATALINA ARTUNDUAGA, art. 384, numeral 3 CGP, precisando que éstas últimas no fueron citadas como demandadas inicialmente, según auto admisorio. A su vez, informo que está a la espera de dar trámite a incidente de nulidad planteado por EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO, (cuaderno 2). Conste.


KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 41001-31-03-002-2019-00242-00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO.

Asunto: Restitución de Inmueble Arrendado.

Conforme a la constancia secretarial obrante en diligencias y evidenciado que mediante auto fechado el 21 de septiembre del año inmediatamente anterior (2020), el Despacho se abstuvo de tener en cuenta la contestación de la demanda que hicieran los demandados, así como el incidente de nulidad formulado por los mismos, dado el hecho de no haber acreditado el pago de los cánones adeudados, en los términos del numeral 4 del artículo 384 del C. G. P., razón por la cual procede ésta dependencia a proferir sentencia dentro del referido proceso promovido por BBVA COLOMBIA S.A., contra EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO, GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES representado por su señora madre CARMEN ELENA REYES SALCEDO, MARCELA BOBADILLA MOSQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ.

Deprecia la entidad demandante se declare la terminación del contrato de leasing habitacional para la adquisición de vivienda no familiar número 00130748769600431004, suscrito por EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.), en calidad de locatario y el BBVA COLOMBIA S.A., en calidad de arrendador por mora en el canon de arrendamiento correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019 y en consecuencia se ordene la restitución del inmueble casa lote número 27 junto con la casa sobre el construida y todas sus anexidades, unidad que hace parte de la propiedad horizontal denominada CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO, ubicado en la calle 8 No. 100-06 (Kilómetro 2 salida Vegalarga), Municipio de Neiva, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen claramente determinados en la demanda y en el contrato aludido.

Concluyó exponiendo que el locatario está en mora en el pago de los cánones que debía cancelar desde el mes de julio de 2019, hasta las fecha, respecto del citado contrato de leasing y que la deuda tampoco ha sido cancelada por EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO, GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES o MARCELA BOBADILLA MOSQUERA, en su calidad de herederos determinados ni por ninguna otra persona, adeudando a la fecha de presentación de la demanda la suma de \$26.147.124,00, circunstancia por la cual BBVA COLOMBIA S.A., solicita la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing.

Con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento financiero Leasing N° 00130748769600431004, registros de defunción y nacimiento, certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, poder para actuar.

En cuanto al trámite impartido al presente asunto, por auto del 5 de noviembre de 2019 se admitió la demanda y se le impartió el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, así como el impuesto en el artículo 384 del C.G.P.

Notificados los demandados, estos dieron respuesta a la demanda y a la vez formularon incidente de nulidad, los cuales no se tuvieron en cuenta mediante providencia del 21 de septiembre de 2020, ante la ausencia de prueba que acreditara el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, por así disponerlo el numeral 4 del artículo 384 Ibidem.

Así las cosas, procede el despacho a dictar sentencia, en acatamiento de lo ordenado en el artículo 384 citado, previas las siguientes,

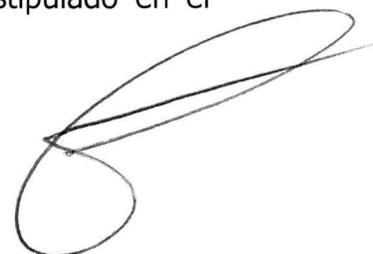
CONSIDERACIONES.-

Están acreditados los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma y capacidad para ser parte y comparecer al proceso, sin que el Juzgado advierta alguna irregularidad que pueda comprometer la validez de lo actuado.

De otro lado, acorde con el artículo 1973 del Código Civil mediante el contrato de arrendamiento las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Dicho contrato ha sido calificado como bilateral, oneroso, consensual, conmutativo y de ejecución sucesiva.

De otro lado, los elementos constitutivos del contrato de arrendamiento son: una cosa o bien cuyo goce temporal se otorga por una parte a la otra, un precio que el arrendatario queda obligado a pagar y, naturalmente, el consentimiento de los contratantes en cuanto a la cosa y al precio.

Conforme al contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing celebrado entre las partes, se advierte que el objeto del mismo era la entrega por parte de BBVA COLOMBIA S.A., a EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ Q.E.P.D.), a título de arrendamiento financiero leasing, el bien inmueble casa lote número 27 junto con la casa sobre el construida y todas sus anexidades, unidad que hace parte de la propiedad horizontal denominada CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO, ubicado en la calle 8 No. 100-06 (Kilómetro 2 salida Vegalarga), Municipio de Neiva, en virtud del contrato asumía para su uso y disfrute pagando un canon durante el periodo de duración del contrato y a su terminación proceda a restituirlo o, si así lo decide, opte por adquirirlo previa cancelación del valor de adquisición estipulado en el mismo.



En ese orden, las partes estipularon como causales de terminación unilateral por justa causa por parte de BBVA COLOMBIA S.A., indicando que podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial y exigir la devolución del bien en cualquiera de las situaciones allí especificadas incluido el no pago oportuno del canon por más de 90 días contados a partir de la cesación del pago del periodo correspondiente.

Así mismo, el contrato de arrendamiento financiero se encuentra regulado por el Decreto 913 de 1993, que en su artículo 2º dice: "... *Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendamiento la facultad de ejercer al final del período una opción de compra...*". Elementos que se encuentran plasmados en el documento privado (Contrato de Leasing) que establece que el bien es de propiedad de la entidad arrendadora y el derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendamiento ejerza la opción de compra.

Aunado a lo anterior, de dicho contrato, surgen obligaciones que debe cumplir la parte demandada, como son: el canon mensual que éste debe cancelar, el nombre e identificación de los contratantes, identificación de los bienes muebles objeto del contrato, precio y forma de pago y término de duración del mismo. En consecuencia, el referido contrato de Leasing, cumple con los requisitos generales y especiales que exige la disposición en comento frente a los mismos; igualmente, cumple con las exigencias formales para hacerla efectiva, a través de esta acción.

Corolario de lo anterior, es menester precisar que al tenor del numeral primero del artículo 384 del C.G.P., a la demanda de restitución deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial si quiera sumaria y que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda y el demandante presenta prueba del contrato, se dictará sentencia de lanzamiento.

En el presente asunto se impone acceder a las pretensiones de la parte demandante, como quiera que con la demanda se aportó el original del contrato de leasing financiero celebrado entre BBVA COLOMBIA S.A., y EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ, como locatario, respecto del bien inmueble descrito en el mismo.

En el referido contrato se pactó un término de duración inicial de doscientos cuarenta (240) meses, computados desde el 23 de octubre de 2017, a un canon mensual por valor de \$8.715.708,00) para ser cancelados a partir del 23 de noviembre del mismo año. Adicionalmente, se precisó que el incumplimiento en el pago oportuno de la renta facultaba al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la restitución de los bienes muebles. La parte actora como causal de terminación del contrato invocó la mora en el pago de los cánones de arrendamientos causados a partir del mes de julio de 2019 y siguientes, según se



manifiesta en la demanda, entendiéndose que dicha causal se encuentra erigida entre las partes como motivo expreso de terminación del contrato de leasing, la que debió atender el demandado al vencimiento de plazo de cada uno de los instalamentos, en ese sentido, al no ser desvirtuada, permite inferir que en efecto se presentó un incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, al arrendador le asiste el derecho de demandar la terminación del contrato y los efectos a ello inherentes. Aunado a ello, se alegó la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, dejando expresa constancia que los demandados no fueron escuchados en el presente trámite, dado que no acreditaron el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, conforme se indicó en precedencia, lo cual faculta a este despacho judicial para dictar sentencia sin más trámite

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

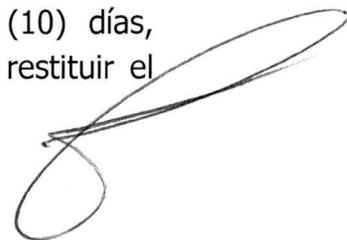
En este orden de ideas, se impone acceder a las pretensiones del demandante. Y en virtud de ello, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento por parte del locatario aquí accionado, se declarará judicialmente terminado el contrato de leasing referido en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el contrato de leasing habitacional para la adquisición de vivienda no familiar número 00130748769600431004, suscrito por EDGAR ARTUNDUAGA SANCHEZ (Q.E.P.D.), en calidad de locatario y el BBVA COLOMBIA S.A., respecto del siguiente bien inmueble casa lote número 27 junto con la casa sobre el construida y todas sus anexidades, unidad que hace parte de la propiedad horizontal denominada CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO, ubicado en la calle 8 No. 100-06 (Kilómetro 2 salida Vegalarga), Municipio de Neiva, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen claramente determinados en la demanda y en el contrato anexo.

SEGUNDO.- CONCEDER a los demandados un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para que proceda a restituir el



inmueble reseñado en el numeral anterior, a la entidad demandante BBVA COLOMBIA S.A.

En caso de no hacer entrega del inmueble, se comisiona para dicha diligencia al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos, anexos necesarios y amplias facultades en su cometido.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Líquidense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE.-

NOTIFIQUESE.

El Juez,


CARLOS ORTIZ VARGAS.

4.-